



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 16493-2011-0-
1801-JR-CI-20, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
CARLOS ALFREDO BAILA CAPITAN**

**ASESORA:
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERU
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida.

A La ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Carlos Alfredo Baila Capitán

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Carlos Alfredo Baila Capitán

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (indemnización por daños y perjuicios) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2015. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, mediana y mediana**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización por daño y perjuicio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on, (compensation for damages) according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, in the Judicial District of Lima - Lima 2015. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, medium, and medium; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were ranking high and very high, respectively.

Keywords: life, physical integrity, quality, compensation, appeal and sentencing.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado Evaluador Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xiii
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados	
Con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1 La Acción	10
2.2.1.1.1 Concepto	10
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3 Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4 Alcance.....	11
2.2.1.2 Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1 Concepto	11
2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción	12
2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional...12	
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	13

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Regulación	17
2.2.1.4.3. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.5.4.1. Concepto	19
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	19
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	19
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	20
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	20
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente	20
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	20
2.2.1.5.5. Las excepciones.....	20
2.2.1.5.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la Demanda.....	20
2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar.....	21
2.2.1.6. El Proceso civil	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	21
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	21
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	21
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	21
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	22
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	22
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	22
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	23
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	23
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	23
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	24
2.2.1.6.3.1. Fines del proceso civil	24
2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.....	32
2.2.1.7.1. Concepto	33
2.2.1.7.2. Características	33
2.2.1.7.4.2. Regulación	33
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	34
2.2.1.8.1. El Juez.....	34
2.2.1.8.2. La parte procesal	35
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.1. La demanda.....	35

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	36
2.2.1.9.3. La reconvención.....	36
2.2.1.10. La Prueba	37
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	37
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	37
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	38
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	38
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	39
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	40
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	41
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	41
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	41
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	41
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	42
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	42
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	43
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	43
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	43
2.2.1.11.1. Concepto	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	43
2.2.1.12. La sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología.....	44
2.2.1.12.2. Concepto	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	45
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	45
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	45
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	45
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	45
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	45
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	45
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	45
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	45
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	45
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	45
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	45
2.2.1.13. Medios impugnatorios	50
2.2.1.13.1. Concepto	50
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	50
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de conocimiento	51
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	53
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho	54
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	56
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar la Indemnización por daños y perjuicios	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
III. HIPOTESIS.....	64
3.1. Definición	64
3.2. Importancia	64
3.3. Clasificación	64
3.4. Requisitos para la elaboración de hipótesis	65
IV. METODOLOGÍA.....	66
4.1. Tipo y nivel de investigación	66

4.2. Diseño de investigación	68
4.3. Unidad de Análisis	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
4.5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	71
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	72
3.7. Matriz de consistencia.....	73
3.8. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20.....	113
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	129
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	140
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	160

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	85
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	.95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2015), para un buen funcionamiento de la administración de justicia; así como el funcionamiento del Sistema Jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes: a) El proceso en su elaboración, es un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse las crisis de las cámaras legislativas tanto del Estado como de las Comunidades autónomas cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores y b) por sus conocimientos.

La globalización del Derecho Occidental es una característica sobresaliente del mismo por su extensión e intensidad. La existencia de tratados internacionales entre los estados se remonta a la antigüedad, pero a partir del siglo XX cobran un especial relieve las normas producidas por organismos supranacionales muy particularmente en el espacio de la Unión Europea que es la región del mundo en que la globalización es más acusada.

En el contexto Latinoamericano:

En Chile, según Tapia (2015), la responsabilidad civil; se entiende como el menoscabo o daño que puede sufrir una persona a su esfera o ámbito ya sea patrimonial o extra patrimonial, el cual debe ser reparado o indemnizado de acuerdo a la circunstancias del hecho concreto, ya que no existe regla o tabla específica que nos conlleve a determinar el quantum o monto fijo respecto de cualquier tipo de daño sino que serán las circunstancias específicas del caso concreto las que merezcan un determinado monto de dinero a fijarse para tratar de reparar el daño causado.

Así señala Que el daño patrimonial comprende esencialmente el daño emergente y el lucro cesante y los daños extra patrimoniales comprende el daño a la persona y el daño moral es decir la esfera subjetiva y/o interna del sujeto agraviado.

El Código Civil Chileno contiene una regla general amplísima de responsabilidad civil por negligencia según el artículo 2314 y seguidos. Esta regla propia de la modernidad, pues en Roma, y en general en todas las civilizaciones es que la responsabilidad penal no se encuentra separada suficientemente de la responsabilidad civil; los ilícitos que dan lugar a la separación pecuniaria son específicos. Históricamente la responsabilidad civil siempre ha estado afectada por la tipicidad del derecho penal.

En relación al Perú:

En el Perú; según Salas (2013) El actual sistema de como administra justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática en el Perú, la cual sin duda se orienta a una mejora sustancial; pero para ello, es indispensable repensar el actual modelo integral y formal las ideas apropiadas y/ exactas para el cambio positivo sustancial del Estado. la justicia pasa por un momento crítico por la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales identidades que lo conforma pone en desconfianza la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio , ara solucionar los problemas que tiene por la mucha corrupción de funcionarios y la mala aplicación del código penal y código procesal penal que debería ser de manera acumulativa las penas; y así recuperar el prestigio de los magistrados y de la institución que administra justicia estamos hablando del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, los mismos abogados; y este caso nos referimos especialmente al Poder Judicial que el órgano autónomo que administra justicia para el Estado.

En el Perú; según el Expediente N° 002206-2005-PA del 28 de Noviembre del 2005, la Administración de Justicia, en cuanto a la función y/o responsabilidad de los jueces; según el artículo 138 de la Norma (Constitución Política del Perú) los jueces administran justicia como lo establece la carta magna, garantizando la protección adecuada de las libertades y derechos por los tratados , pactos y sobre de

nuestra constitución señala ; todo ello al amparo de salvaguardas los derechos constitucionales que las leyes los dan . Consecuentemente que los administradores de justicias están ligados como representantes del estado a realizar la administración de acuerdo a nuestra constitución y a los tratados internacionales.

La administración de justicia está reconocida como tal el artículo 139 de la Constitución Política del Estado como principio y derecho que otorga la facultad al poder judicial a través de los operadores e justicia (jueces) de impartir y administrar justicia dentro de un estado democrático de derecho como también se podría decir de un estado neo constitucional. Cabe precisar que la función jurisdiccional constituye el núcleo fundamental de lo que comprende la administración de justicia , por ello el estado reconoce esta facultad como única y exclusiva de la función jurisdiccional y quede ser ejercida con todas las garantías establecidas por la constitución; hablar de administración de justicia significa también mencionar a la estructura y organización del Poder Judicial como órgano protagonista de impartir justicia, en ese sentido el poder judicial está constituido por la corte suprema de la república, las cortes superiores de justicia de cada departamento del país llamados distritos judiciales, los juzgados de primera instancia en todas sus especialidades y por ultimo lo juzgados de paz letrados.

En el ámbito local:

Cabe resaltar que los medios de comunicación están al asecho para dar tantas críticas a los señores jueces sobre toso el Sala Penal Nacional; conforme lo difundió también la prensa escrita.

También la corrupción en el Perú viene desde nuestros inicios y todos los gobiernos han saqueado el tesoro público de diferentes maneras hasta como contrabandistas; este mal ejemplo de los más altos funcionarios y sobre todo que buscan ser autoridad en el Perú sin haber podido resolver su problema económico ya sea como profesional o como ciudadano ingresan a la política para saquear al estado sin el mínimo concepto de esencia y decencia de la política que sin duda es una ciencia y arte noble que radica en buscar el bienestar de la comunidad.

Por otra parte, el OCMA viene sancionando a muchos jueces que se parcializan en beneficio propio o como terceros; los abogados litigantes deben de ser suspendido

por los respectivos colegios de abogados por todo lo mencionado debemos de estar orientados de acuerdo a la buena administración de justicia desde todas las perspectivas o contextos es la finalidad de la presente investigación.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, perteneciente al 20° Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo, se apeló, conllevando a otra instancia donde el colegiado resuelve aprobar la decisión y procedió a reformarla, declarándola fundada en parte. Igualmente, en conclusión, de tiempo nos estamos refiriendo a un proceso en materia civil que desde su presentación al órgano jurisdiccional dado el 25 agosto 2011; así mismo el 13 de julio de 2015 donde sube la instancia superior, habiendo transcurrido 03 años, 10 meses y 19 días.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia en cuanto a 1ra instancia de 2da instancian en cuanto a Indemnización por daños y perjuicios en agravio de A.A.L.D, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 6493-2011-CI-20, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2018?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Definir la cualidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia en cuanto a Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos.

PRIMERA INSTANCIA (20 JUZGADO CIVIL – LIMA)

1.3.1. Precisar la cualidad de la parte expositiva de la decisión, con énfasis en la introducción y la posición de las partes procesales.

1.3.2. Precisar la cualidad de la parte considerativa de la decisión 1ra instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Precisar la cualidad de la parte resolutoria de la decisión de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

SEGUNDA INSTANCIA (PRIMERA SALA CIVIL – LIMA)

1.3.4. Precisar la cualidad en cuanto a la parte expositiva de la decisión de 2da instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Precisar la cualidad de la parte considerativa de la decisión de 2da instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Precisar Determinar la cualidad en cuanto a la parte decisiva de la decisión de 2da instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación.

La presente investigación en estudio se desarrolló; en base a las exigencias presentes tanto en el contexto internacional, contexto latinoamericano, contexto nacional y contexto local, desarrollándose la Administración de Justicia que conlleva en algunos casos a cometer irregularidades por los magistrados; no dejando señalar que existen señores doctores en derecho que muestran su imparcialidad en la toma de decisiones; así como la libertad en el ámbito penal indemnizaciones en el ámbito civil etc. Decidiendo mediante sus sentencias al juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

En ese sentido, los productos del presente trabajo; si bien es cierto tampoco pretende revertir el acto factico en cuanto a la administración de justicia sobre todo el Perú por la complejidad que involucra a todo el Estado; sin embargo la finalidad es poner de manifiesto y marcar la iniciativa de formular planes de trabajo y tomar decisiones en el ejercicio de la función jurisdiccional; y así contribuir al cambio y que las entidades que supervisan a los administradores de justicia (Colegio de Abogados y el Consejo Nacional de la Magistratura), puedan tomar un rol protagónico acertado tanto en la capacitación así como en el nombramiento de los jueces del Perú.

Estas son las razones por la que destaca la utilidad de los resultados; que tendrían aplicación inmediata; teniendo como destinatarios a los que dirigen o controlan la política del Estado sobre todo en la Administración de Justicia y a los responsables de la selección y capacitación de los señores magistrados y personal jurisdiccional; sin dejar atrás la participación y el compromiso del Estado.

Por las razones antes mencionadas, es necesario humanizar a los jueces al alto grado de importancia de sus decisiones en las resoluciones judiciales refrendadas en la norma en lo que está ya establecido y no hay ninguna duda; porque tenemos magistrados un alto grado de preparación y capacitación profesional que lo hacen ser unos excelentes administradores justicia, mostrando constantemente la imparcialidad ante las partes procesales en bien de la población y del Estado.

En conclusión, debo manifestar que nuestro país existe personal de magistrados y personal jurisdiccional que fundamente sus sentencias de acuerdo a la norma (CARTA MAGNA) teniendo en algunos casos precedentes vinculantes que son emblemas de la buena administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

(Felipe Osterling Parodi); Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

- a. La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
- b. La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y
- c. El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.

La inejecución de la obligación El primer elemento, la inejecución de la obligación, no requiere mayores comentarios.

Corresponde al juez apreciar, en cada caso, la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Toca al acreedor, sin embargo, demostrar la existencia de la obligación, tratándose de las obligaciones de dar y de hacer y, en el caso de las obligaciones de no hacer, probar además el incumplimiento. En la misma medida, toca al deudor, en las obligaciones de dar y de hacer, demostrar el cumplimiento; así lo exige el artículo 1229 del Código Civil, y es por ello que el deudor puede retener el pago mientras no le sea otorgado el recibo correspondiente

¿Cuándo procede el pago de la indemnización de daños y perjuicios? Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios. A este respecto, establece el artículo 1331 del Código Civil que "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Por

ello, el incumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que haber un daño. La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal, no es punitiva. Así, si el deudor incumple su obligación por dolo o por culpa y el acreedor no sufre daño alguno, entonces no hay lugar a la indemnización; por ejemplo, cuando el mandatario no adquiere las acciones que le encomendó comprar su mandante y éstas bajan de valor en el mercado, siendo posible obtenerlas. Por un precio inferior. ¿En éste caso lo qué se indemnizaría? El principio general admite, sin embargo, excepciones. Las excepciones más frecuentes se presentan en las obligaciones con cláusula penal y en las obligaciones de dar sumas de dinero.

Jaime SANTOS BRIZ: La Responsabilidad Civil. Derecho sustantivo y derecho procesal. 4ª ed. Editorial Monte corvo, Tvlodrid, 1986, pp. 300-301, 305-307, 351. Por último, otras legislaciones no mencionan el problema. Así, el Código Civil español no dice nada al respecto, pero, después de alguna vacilación, la doctrina y la jurisprudencia se inclinan por la preferencia de la reparación específica o *restitutionis in natura* sobre la indemnización pecuniaria.

Manuel USEDA MARAVI: Se entiende por responsabilidad civil extracontractual, a la obligación que tiene una persona de reparar un daño, por haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro. Para que existe responsabilidad civil extracontractual es necesario la presencia de cuatro elementos:

- 1) Que la conducta del autor sea antijurídica,
- 2) Que exista un daño causado a la víctima,
- 3) Que la relación de causalidad y el factor de atribución que pueda ser objetivo o subjetivo,

El sistema subjetivo, se exige la presencia de la culpa o el dolo y que esta haya causado un daño a la víctima siendo regulado legalmente por el artículo 1069º del Código Civil de 1984 en los siguientes términos; (Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo; el descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor). Por su parte en el sistema objetivo se hace responsable al autor por el solo hecho de utilizar un bien riesgoso o peligroso, a pesar de que se haya tomado las precauciones siendo regulado legalmente por el artículo 1970º del código

civil de 1984 por los siguientes términos (Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo), si bien este precepto normativo ha sido criticado por diversos juristas, ya que un bien por sí mismo no se convierte en la utilización del bien. Pero bueno, no es el punto central del presente trabajo entra a tallar en las críticas realizadas, pero sí un aspecto importante que resaltar es una razón más para darnos que no es correcto importar normas y transcribirlas a nuestro código, ya que este precepto normativo ha sido importado del Código Civil Italiano de su artículo 2050°.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Derecho de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 *La Acción.*

2.2.1.1.1 *Definiciones.*

La acción es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

Poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Desde el punto de vista jurídico Adolfo Alvarado sistematiza cuatro concepciones:

- La acción es el legítimo derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales, para que estos le reconozcan su pretensión.
- La acción es sinónimo de valor comercial.
- La acción como elemento del delito es el hecho humano voluntario que viola un precepto jurídico.
- La acción es un medio legal de pedir judicialmente lo que es nuestro.

2.2.1.1.2 *Características del derecho de acción.*

Según Marianella Ledesma Narvaez:

Es un Poder Público: Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

Es un Derecho de Interés de la Colectividad: no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.

Es un Derecho Subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un Derecho Autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3 *Materialización de la acción.*

La acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante a través de la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda, este ejercicio produce en el proceso una acumulación de pretensiones. Lo importante de resaltar de la redacción de la norma es que el derecho de acción no se agota en la actividad del demandante, sino que también es extensiva a la que realiza el demandado a través de la incorporación de su pretensión en el proceso de ahí que la redacción de la norma comenta que por el derecho de acción todo sujeto puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses. (Narvaez & LEDESMA NARVAEZ, 2016)

2.2.1.1.4 *Alcances de la acción.*

La acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

2.2.1.2 *La Jurisdicción.*

2.2.1.2.1 *Definiciones.*

Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción.

Según Hugo Alsina tradicionalmente atribuyo cinco elementos o componentes a la jurisdicción:

- 1) **NOTIO.** - Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto, que viene a constituir la cuestión lógica que se le presenta o que se le imponga a conocimiento del Juez. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento.
2. **VOCATIO.** - Es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros; es decir es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto se realiza necesariamente mediante la notificación o emplazamiento valido; es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades.
3. **COERTIO.** - Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.
4. **JUDICUTIO.** - Es la facultad de sentenciar, es decir más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: ponen fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
5. **EXECUTIO.** - Es la facultad de hacer cumplir resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado es decir hacer efectiva la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el cambio del juez que dictó la sentencia o la resolución.

2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.1 **Principio de Unidad y Exclusividad:** Una interpretación de la constitución obliga pues, a señalar en simple vista que, es el Poder Judicial el único órgano de la capacidad de *jurs dictio* es decir: Decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción como fuero privativo en el que estaría incurso el personal militar y policial, con las excepciones constitucionales previstas a los civiles que puedan ser objetos del juzgamiento privativo militar.

2.2.1.2.3.2 **Principio de Independencia Jurisdiccional:** exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

2.2.1.2.3.3 **Principio de Observación del debido proceso y la Tutela jurisdiccional:** El debido Proceso es un derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello el debido proceso de origen estrictamente judicial se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial.

Se define al derecho de tutela jurisdiccional efectiva a aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional de probar, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la Ley.

2.2.1.2.3.4 **Principio de Publicidad en los procesos salvo disposición contraria de la Ley:** de este principio se determina que no puede haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente los procesos penales. La publicidad se deduce a la discusión de la prueba y a la notificación del fallo y a su publicación y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

2.2.1.2.3.5 **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales:** la publicación no es suficiente garantía para la administración de la estricta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y

fundamenten sus decisiones a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso.

Este principio resulta vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitará arbitrariedad y se permitiría a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúen los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se aplican.

2.2.1.2.3.6 Principio de la Pluralidad de la Instancia: Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. se entiende por instancia en su aceptación más simple; cada uno de los grados del proceso o, en sentido amplio es el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido en su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo del reexamen a solicitud del imputado del primer juicio; es decir el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción.

2.2.1.2.3.7 Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o por deficiencia de la ley: No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana; lo que le corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia; lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y en lo que corresponde a derechos humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivas (no has más justicia positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, la buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto, el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar.

2.2.1.3 La Competencia.

Es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

El proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el distrito judicial de Puno). Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía. (monografías, El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil (Perú), 2015).

2.2.1.3.1 Definiciones.

- a) Desde un punto de vista técnico-jurídico: Este vocablo tiene muchas acepciones, todas ellas distintas del sentido normal o vulgar de la expresión como equivalente de inteligencia, ingenio o habilidad para desenvolverse en cualquier aspecto de la vida, destacando entre ellos el profesional.
- b) Desde el punto de vista orgánico: Se refiere a la capacidad concreta que pueden ejercer los órganos de una entidad pública o privada, de suerte que al margen de la materia concreta asignada no pueden desenvolver su actividad (en el ámbito del Derecho Administrativo, la falta de competencia puede dar lugar a la nulidad radical de todo el procedimiento administrativo llevado a cabo)
- c) Desde un punto de vista de Derecho procesal o procedimental: Muy relacionado con el anterior, se refiere a los distintos criterios de atribución o reparto de los asuntos ante los tribunales de justicia o cualquier órgano administrativo.
- d) Desde el punto de vista sistemático: Consiste en la enumeración de una serie de posibilidades de actuación atribuidas a un órgano, por razón de los asuntos que le están atribuidos de un modo específico. Adquiere una especial relevancia en Derecho político, integrando lo que se llama sección orgánica de la Constitución, que se resuelve al enumerar los distintos poderes del Estado —el legislativo, el ejecutivo y el judicial—, con atribución de sus respectivas competencias.

e) Desde el punto de vista procesal: La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa.

2.2.1.3.2 *Regulación de la competencia.*

Está regulado en el Título II, CAPITULO I disposiciones generales; Art 5° Competencia Civil. - Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3 *Determinación de la competencia en materia civil.*

Hemos venido diciendo que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que pretende simplificar la explicación de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia "tiene que ver con el modo de ser del litigio"³⁹. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica⁴⁰ que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

2.2.1.3.4 *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

El proceso de conocimiento es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez mixto en el distrito judicial de Puno) cosa contraria que sucede con los otros tipos de procesos abreviado Y sumarísimo y no contenciosos que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el Juez Civil según sea la cuantía.

2.2.1.4 La Pretensión.

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.1.4.1 Definiciones.

Es la noción que tiene diversos usos y puede emplearse para nombrar a pedido o solicitud que una persona realiza con la intención de acceder a algo.

Figura eminentemente procesal, que consiste en la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

- **Echandía**, "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".
- **Carnelutti**, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".
- **Rosemberg**, : "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede *transar*.

2.2.1.4.2 Acumulaciones de pretensiones.

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos

indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones.

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Art 83 C.P.C.).

2.2.1.4.3 Regulación.

La figura procesal de la desacumulación de procesos está regulada por el Código Procesal Civil.

Dicho ordenamiento, por un lado, señala que cuando hubieran acumulado en un proceso único dos o más procesos autónomos, atendiendo a la conexidad y eventual diferencia de trámite de los procesos acumulados, el Juez puede disponer su desacumulación en el trámite, lo que significa que no se trata de una desacumulación absoluta, reservándose el derecho de expedir una sola sentencia (Art. 89, último párrafo, C.P.C.).

2.2.1.4.4 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Que, recorro a vuestro despacho a fin de que ordene al demandado **INDEMNIZAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS** como consecuencia de la muerte del SO1 PNP (F) A.A.R.D. hermano del demandante; solicitando el pago de **S/. 500, 000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)** más los respectivos intereses legales, así como el pago de las costas y costos del presente proceso.

2.2.1.5 El Proceso.

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

2.2.1.5.1 Conceptos.

Según Carnelutti, el concepto de proceso denota "la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio"

El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se

constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica.

2.2.1.5.2 *Funciones del proceso.*

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** - El fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Ese fin es privado y público, los cuales satisfacen, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción".
- B. Función privada del proceso.** - es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado.
- C. Función pública del proceso.** - se realiza mediante la función jurisdiccional por parte del Estado.

2.2.1.5.3 *El proceso como tutela y garantía constitucional.*

2.2.1.5.4 *El debido proceso formal.* - En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

- A. Definiciones.** - Es el conjunto de garantías señalada en la constitución Art. 139 y Código Procesal Civil, ellos como parámetros para un proceso válido y eficaz, pero ello siempre aspira hacia una visión valorativa que es la justicia; ¿hoy habremos alcanzado la justicia y la dignidad humana o acaso es aspiración constante del proceso y del derecho.
- B. Elementos del debido proceso.**
 - a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
 - b) Emplazamiento valido.

- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria.
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada razonable y congruente.
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

2.2.1.6 *El proceso civil*

2.2.1.6.1 *Concepto.*

Para Rocco, en Alzamora, el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechas por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2 *Principios procesales aplicables al proceso civil.*

2.2.1.6.2.1 *Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva.*

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Como manifiesta Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

2.2.1.6.2.2 *Principio de dirección e impulso del Proceso.*

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”. El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.6.2.3 *Principio de integración de la Norma Procesal.*

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) **Finalidad concreta.** - La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) **Finalidad abstracta.** - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

2.2.1.6.2.4 Principio de iniciativa de parte y de Conducta Procesal.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.6.2.5 Principio de Inmediación, concentración, Economía y celeridad procesal:

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.2.1.6.2.6 Principio de Socialización del proceso:

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

2.2.1.6.2.7 Principio Juez y Derecho:

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

- a) La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.
- b) La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*.

2.2.1.6.2.8 Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

2.2.1.6.2.9 Principio de Vinculación y Elasticidad.

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son

imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que alguna de ellas no tiene tal calidad.

2.2.1.6.2.10 *Principio de Doble Instancia.*

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.6.3 *Principios procesales aplicables al proceso civil.*

2.2.1.6.3.1 *Fines del Proceso Civil.*

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) **Finalidad concreta.** - La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) **Finalidad abstracta.** - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

2.2.1.6.3.2 Los puntos controvertidos en el proceso civil.

a) Nociones.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código de procesal civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

b) Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el expediente objeto de tesis, mediante resolución N° 06 de fecha 06 de julio de 2012, que obra a fojas 71-72, el juez señala como puntos controvertidos los siguientes:

Primero. - Determinar si la demandada ha ocasionado daños y perjuicios al demandante conforme a los hechos y al petitorio de la demanda

Segundo. - Determinar de ser el caso si estos ascienden a la suma de quinientos mil nuevos soles

Para lo cual se admitió como medios probatorios de la parte demandante los consignados en los puntos 1,2 y 3 del rubro medios probatorios de la demanda y de la parte demandada se admitió el ofrecido por el demandante en el punto tercero de su escrito de subsanación de demanda, Ordenándose se Oficie a la dirección general de la policía nacional del Perú.

2.2.1.6.3.3 El juzgamiento anticipado del proceso.

Según el artículo 473° el juez comunicara a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro tramite que el informe oral:

1. Cuando advierte que la cuestión debatida es solo de derecho o, siendo también de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.
2. Queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso, en los casos en que la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad.

2.2.1.6.3.4 *Las pruebas actuadas en el proceso judicial estudio.*

a) Documentos.

Medios probatorios admitidos por la parte demandante:

1. El mérito de la copia certificada de la partida N°32002607, relacionada a la inscripción de sucesión intestada que declara únicos y universales herederos de quien en vida fue A.A.R.D, ocurrido el 07 de mayo dem1995, al recurrente.
2. El mérito de la copia certificada de la resolución directoral N° 3496-95-DGPNP/DIPER, que resuelve dar de baja al S01 PNP (F) A.A.R.D, por fallecimiento en acto de servicio.
3. El mérito de la copia del acta de defunción de A.A.R.D, de fecha 07 de mayo del 1995, expedido por el registro nacional de identificación y estado civil de la municipalidad provincial de San Martín
4. En mérito de la copia certificada del acta de conciliación N°1656-2011, expedida por el centro de conciliación extrajudicial COPERSAC PERU, donde se puede apreciar la inasistencia de la parte invitada. Director general de la PNP.

El punto 4 no se admite como medio probatorio por ser requisito de la demanda.

b) Medios probatorios admitidos a la parte demandada.

El mérito de la copia del acta de defunción de A.A.R.D, de fecha 07 de mayo del 1995, expedido por el registro nacional de identificación y estado civil de la municipalidad provincial de San Martín.

Es importante señalar que en la resolución N°6, que admite los medios probatorios, el juez señala que las pruebas admitidas están constituidas por documentos que dada su naturaleza no requieren del señalamiento de una

audiencia para su actuación, decretando por ello el juzgamiento anticipado del proceso.

Copia literal de la partida registral N°32002607 que describe la inscripción de la sucesión intestada de A.A.R.D, (fallecida víctima de los hechos), respecto a este documento podemos decir que constituye un documento público, en tanto se está registrando un hecho que produce la sucesión del citada agraviado, que le da facultades al pariente (hermano como heredero del causante agraviado en los hechos objeto de indemnización)

Resolución directoral N° 3496-95-DGPNP/DIPER, que fecha, que resuelve dar de baja al SO1 PNP A.A.R.D, por fallecimiento en acto de servicio.

Acta de defunción de A.A.R.D de fecha 07 de mayo del 1995, expedido por el registro nacional de identificación y estado civil de la municipalidad provincial de San Martín, constituye un documento público que acredita la muerte de una persona.

El acta de defunción es un documento legal que certifica el fallecimiento de una persona, es importante tenerlo para iniciar el proceso de diversos trámites en beneficio de los deudos.

c) Definición de los medios probatorios admitidos.

Documento que constituye un acto administrativo por parte de la institución de la Policía Nacional del Perú, pues reconoce las circunstancias que ha merecido la expedición de la baja del mencionado miembro de la PNP, en tanto describe que se produjo la muerte del SO1 PNP (F) A.A.R.D

d) Clases de documentos.

En el proceso se han actuado documentos públicos registrales como la partida registra de la anotación de la sucesión intestada, también documentos de índole administrativo como la resolución administrativa y siendo el acta de defunción también un documento público que surte efectos los herederos

e) Documentos actuados en el proceso.

- a) Partida registral N° 32002607 de fojas 3 de autos al haber sido declarado de su hermano V.R.L.D
- b) Resolución directoral 3496-95-DNGPNP/DIPER de fecha 27 jul 95 con el que se dio de baja al SO1 PNP A.A.R.D y SOS PNP C.A.P.C, por fallecimiento de

ACTO DE SERVICIO, con fecha a fojas 4 de autos

- c) Acta de defunción del señor A.A.R.D de fojas 5
 - d) Con el parte N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09 mayo 95, el mismo que obra de fojas 98 al 148 del expediente.
 - e) Acta de pronunciamiento N°32 JFPSM-HCO/CISOES-PNP-T el consejo de investigación para sub oficiales y especialistas PNO.
- EXPEDIENTE N° 1694-2011-0-1801-JR-CL-20

2.2.1.6.7 La declaración de parte.

En el presente proceso, se aprecia que a nivel policial el demandante heredero de quien en vida fue SO1 PNP A.R.D, no hubo declaración de parte del demandante.

a) Definición.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su presentado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (art. 214 del C.P.C)

b) Regulación en que artículo del código procesal civil.

En cuanto a la admisibilidad, de acuerdo al artículo 213° las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a la respuesta. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

En cuanto al contenido de acuerdo al artículo 214°.- la declaración de parte se refiere a hechos o informaciones del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

En cuanto a la forma del interrogatorio de acuerdo al artículo 216°.- el interrogatorio es realizado por el juez. Las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable. Las preguntas que se refieran a

varios hechos, serán respondidas separadamente. Ningún pliego interrogatorio tendrá mas de veinte preguntas por casa pretensión.

c) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Declaraciones testimoniales: en el parte policial N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09 MAY 95 , se ha actuado las siguientes declaraciones testimoniales: Alferez PNP J.A.R; SOT3 PNP C.G.O; SO1 PNP L.C.E; SO1 PNP P.B.R; S01 PNP R.B.D; SO1 PNP A.C.O. ; SO2 PNP O.Q.A; SO2 PNP C.C.H ; SO2 PNP S.Y.J

Resumen de las manifestaciones:

1) Manifestación del mayor J.F.A.R, manifestó lo siguiente:

- a. Se encuentra como jefe de la compañía DELTA-DINOES-PNP, acantonada en Tara poto, desde el 06 MAR 95 hasta la fecha, al mando de 59 efectivos PNP, entre oficiales, suboficiales y especialistas PNP.
- b. Que, el 07 MAY 95 a las 08:00 hrs, paso listo a su personal, comunicándoles que pasaría revista de armamento y equipo a las 11:00 hrs
- c. Que, a las 11:45 aprox. Se encontraba pasando revista la 4ta escuadra, al fondo del dormitorio, escuchando la detonación, constituyéndose al lugar de la explosión, constatando que el SO2 PNO C.P.C falleció instantáneamente y el SO1 PNP A.R.D se encontraba aun con signos de vida, disponiendo su traslado al hospital, al igual que otros efectivos PNP con lesiones leves.
- d. Que, los armamentos y material de guerra les son entregados individualmente en la DINOES.PNO, de acuerdo a la función dentro de la escuadra.
- e. Que, el S02 PNP C.P.C, tenía función de granadero dentro de la 1ra escuadra, teniendo afectado a parte de su fusil AKM, una pistola lanza Granadas Americanas de 40 mm y 20 capsulas del mismo calibre.

2) Manifestación del ALFZ PNP R.J.A, manifestó lo siguiente

- a. Que, tiene cuatro meses de servicios, prestando servicio en la DINOES-PNP acantonado en Tarapoto.
- b. Se encuentra en situación de disponibilidad.
- c. Que, por orden del MY PNP jefe de la DINOES-PNP, se prestaba para revista de armamento y equipo de guerra en el dormitorio ubicado en el 3er piso FPSM-HCO, en circunstancias que efectivos de la 1ra escuadra, a la que pertenecían los occisos revisas sus equipos para la revista se escuchó la detonación de una

explosión acercándose al lugar de producido el hecho encontrando al que el SO2 PNP C.P.C y el S01 PNP A.R.D heridos de gravedad

- d. Que, la única orden que se impuso fue una revista rutinaria teniéndose conocimiento que el 50% de los efectivos serán relevados próximamente.
- e. Que, tiene la cantidad de 240 cartuchos CAL. 7.62 X 51 mm según el arma afectado, así como dos granadas de mano ofensiva.

3) Manifestación del SOT2 PNP O.C.G, manifestó lo siguiente:

- a. Que, pertenece a la DINOES-PNP destacado en Tarapoto, que desempeñaba como fusilero de la 1ra escuadra, u que el día 07 MAY 95 se encontraba esperando disposiciones de su jefe.
- b. Se encuentra arreglando su bolsa de viaje a unos tres metros de donde se produjo la explosión, dando frente a ese lugar de 1ro hechos, escuchando la detonación tirándome ligeramente hacia atrás resultando lesionado debido a las esquirlas del explosivo siendo conducido al hospital.
- c. Que, tiene fusil AKM con 4 cacerinas, 1200 cartuchos y dos granadas tipo piña alemana.
- d. Que, desconoce la causa de la detonación

4) Manifestación del SO1 PNP E.L.C, manifestó lo siguiente

- a. Que tiene 14 años de servicio, pertenece a la DINOES-PNP destacado en Tarapoto
- b. Que, el 07 MAY 95 en horas de la mañana se encontraba revisando su equipo de guerra en el interior de su dormitorio en vista de realizar una revista por parte del jefe de escuadra.
- c. Que, el 07 MAY 95 a horas 11:40 am se encontraba revisando su equipo de guerra en el interior de su dormitorio por cuanto se encontraba de espalda a los hechos.
- d. Que, tiene un fusil AKM con 4 cacerinas, 240 cartuchos de granadas tipo piña alemana siendo fusilero de la 1ra escuadra
- e. Que, desconoce la causa de los hechos.

5) Manifestación del SO1 PNP R.P.B, manifestó lo siguiente

- a. Que, tiene 08 años de servicio reales, pertenece a la DINOES-PNP destacado en Tarapoto.

- b. Que, el 07 MAY 95 en horas de la mañana se encontraba esperando disposiciones por el comando DINOES-PNP
- c. Que, el 07 MAY 95 a horas 11:40 am se encontraba esperando su turno para pasar revista de armamento, material y material de guerra, circunstancias en que se escucha la explosión, quedando herido en el brazo, rodilla, derecha y talón izquierdo.
- d. Que, no se dispuso la devolución del material de guerra, tratándose de una revista de equipo y armamento.
- e. Que, desconoce cómo se haya activado el material de guerra
- f. Que, tuene afectado un fusil AKM con 4 cacerinas, 240 cartuchos dos granadas tipo piña alemana y una pistola lanzagranadas con 25 granadas.

6) Manifestación del SO1PNP D.R..B, manifestó lo siguiente:

- a. Que, integra la 3ra escuadra DINOES-PNP como fusilero y que el 07 MAY 95 se encontraba esperando ordenes por el jefe de la DINOES-PNP.
- b. Que, el 07 MAY 95 en horas de la mañana se encontraba esperando disposiciones por el comando DINNOES-PNP.
- c. Que, el 07 MAY 95 a horas 11:40 am se encontraba esperando su turno para pasar revista de armamento, material y material de guerra, circunstancias en que se escucha la explosión, desconoce la causa de la explosión
- d. Que, las lesiones leves que presente tienen el siguiente diagnóstico: herida por esquirlas de granada en la cabeza.
- e. Que, desconoce cómo se haya activado el material de guerra (granada)

7) Manifestación del SO1 PNP D.A.C, manifestó lo siguiente:

- a. Que, el 07 MAY 95 se encontraba esperando disposiciones del jefe de la DINEOS-PNP al término de la revista de armamento, equipo y material de guerra, se desempeñaba como fusilero
- b. Que, se encontraba descansando en su camarote parte baja a seis metros aprox. De distancia del lugar de la detonación, siendo alcanzado por cinco esquirlas que tiene incrustadas en la pierna izquierda resultando 10 efectivos más heridos y dos fallecidos.
- c. Que, no es cierto que tenía que devolver el material de guerra por cuanto solamente se trataba de una revista rutinaria

d. Que, tiene afectado un fusil AKM con 4 cacerinas, 240 cartuchos de granadas tipo piña alemana y una pistola lanza granadas.

8) Manifestación del SO2 PNP J.A.S.Y. manifestó lo siguiente:

- a. Que, tiene 03 años de servicios reales, trabajando en la DINOES-PNP desde 1992, destacado en Tarapoto desde marzo 1995, perteneciente a la 1ra escuadra, desempeñándose como fusilero.
- b. Que, el 07 MAY95 en horas 08.00 de la mañana el MY PNP AMAYO jefe de la DINOES-PNP ordeno a las 11:00 am pasaría revista de armamento, material de guerra y que contara la munición que había consumido, circunstancias que escucho una explosión a su costado que lo lanzo al piso, siendo auxiliado por sus compañeros quienes lo trasladaron al hospital de Tarapoto.

9) Manifestación del SO2 PNP H.C.C manifestó lo siguiente:

- a. Que, tiene 02 años de servicios reales, trabajando en la DINOES-PNP desde 1992, destacado en Tarapoto desde junio 1993, perteneciente a la 1ra escuadra, desempeñándose como fusilero.
- b. Que, por órdenes del jefe DINOES-PNP a las 8:00 aproximadamente tuvo conocimiento que pasaría revista de armamento y material de guerra y al encontrarse al lado de su camarote se escuchó una explosión a su espalada siendo impactado por una esquirla y conducido al hospital.
- c. Que, los fallecidos pertenecían a la 1ra escuadra, en la cual el SO2 PNP PASACHE tenía la función de armero, desconociendo el cargo del otro suboficial fallecido.

2.2.1.7 El proceso de conocimiento.

Se encuentra regulada en la sección quinta del código procesal civil, que comprende los artículos 475 a 479, que describen la procedencia, los requisitos y los plazos que se debe tener en cuenta para seguir un proceso civil en la vía del proceso de conocimiento.

2.2.1.7.1 Definiciones.

Según el profesor Wilvelder Zavaleta Carruteiro "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso

modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley"
Según El Dr. TICONA POSTIGO; Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°.

"El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

2.2.1.7.2 Características.

Las características que encontramos dentro del proceso de conocimiento; según el doctor WLVERDER ZAVALA CARRUTEIRO, son las siguientes:

a) Teológico.

Esto dado a que el PROCESO DE CONOCIMIENTO es esencialmente finalista, porque busca, en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada

b) Proceso modelo.

Esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según él se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal.

Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, han sido elaborados ex profesamente para el.

c) Competencia.

El proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del juez civil (juez mixto en el distrito judicial de puno). Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comporten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía. (Monografías, el proceso de conocimiento en el código procesal civil (Perú, 2015)

d) Plazos según el artículo 478.

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1) Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- 2) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
- 4) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas
- 5) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6) Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440.
- 7) Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.
- 8) Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
- 9) Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
- 10) Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
- 11) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- 12) Cincuenta días para expedir sentencia, conforme el artículo 211
- 13) Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (civil, 2015)

2.2.1.8 Los sujetos del proceso.

2.2.1.8.1 El Juez.

El Juez y sus auxiliares ejercen función que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art 48° del CPC).

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros según (Art. 50 al 53 del CPC)

El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse

y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos según (Art. 305 al 316 del CPC)

2.2.1.8.2 La parte Procesal.

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. Algo más, en el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal. Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es parte demandada en la relación procesal. Por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la Relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él.

2.2.1.9 La Demanda, contestación de la demanda.

2.2.1.9.1 La demanda.

La demanda constituye el acto por el cual todas las personas materializan su derecho de acción al solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

A su vez, la demanda representa el primer acto con el cual se inicia la etapa postulatoria. La demanda debe acompañar todos los medios probatorios que acrediten la pretensión del accionante y cumplir así con los requisitos de fondo y de forma para su admisión. En ese sentido, el acto procesal en mención debe plantearse necesariamente por escrito, y respetar la forma establecida en el artículo 130° del CPC, dentro de las cuales también se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 424° y 425° del CPC. En ese contexto, una demanda será declarada inadmisibile: cuando no reúna los requisitos legales, cuando no se acompañe los anexos exigidos por Ley, cuando el petitorio esté planteada de modo incompleto o impreciso, o la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

2.2.1.9.2 Contestación de la demanda.

Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante; puede ser escrita u oral dependiendo del tipo de procedimiento.

La demanda junto con la contestación de la demanda forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. Lo que se expresa ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse en su decisión a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos salvo que la ley le otorgue facultad para actuar de oficio.

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el tema decidendum.

2.2.1.9.3 La Reconvención.

La reconvención es la demanda que interpone el demandado contra el demandante, en el escrito de contestación de la demanda, exigiendo el cumplimiento de una pretensión conexa a la de la demanda.

El plazo para contestar la demanda y reconvenir es el mismo y simultaneo Art 443° CPC.

2.2.1.10 La Prueba.

2.2.1.10.1 En sentido común y jurídico.

El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. En el subtítulo “Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes”, Jorge Payano dice: Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos.

2.2.1.10.2 En sentido Jurídico Procesal.

Según Carnelutti y Roco la expresión de la prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos sino de las afirmaciones.

En sentido jurídico donde las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación de la demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de estos; en tal sentido es la demostración de la realidad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico.

2.2.1.10.3 Diferencia entre prueba y medios probatorios.

En sentido estricto son pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarle al Juez la certeza de los hechos, en tanto que por medio de prueba, deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el Juez que suministren esas razones o motivos.

Por lo tanto, probar en el proceso, no es mas que una actividad de parte consistente en llevar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la Ley, las razones que convenzan al juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados.

2.2.1.10.4 *Concepto de prueba para el Juez.*

En cuanto a las fuentes de la prueba, para deducir su significado debemos tener en cuenta tres conceptos: el concepto de medio de prueba (que son aquellas formas autorizadas por la ley para poder probar los hechos, como el testimonio, la confesión judicial, la inspección judicial, etcétera), el concepto de objeto de la prueba (que es el hecho, cosa o circunstancia que se trata de probar) y el motivo o argumento de prueba (que es la inferencia lógica que usará el juez para determinar cuál es la prueba válida y cual no).

El conocimiento de estos tres conceptos es importante para determinar cuándo estamos frente a la fuente de la prueba o a un medio de prueba. De ello deducimos que las fuentes de la prueba son los hechos, objetos o circunstancias que se tratan de probar, teniendo en cuenta que no siempre el objeto de prueba es la fuente de prueba, puesto que un objeto de prueba (por ejemplo, el matrimonio entre dos personas) puede llevar a deducir a la fuente de la prueba (en el mismo ejemplo, por medio del matrimonio probamos la presunción legal de paternidad sobre el hijo nacido dentro de esa relación) y por lo tanto no son cosas iguales, aunque sí pueden llegar a confundirse.

2.2.1.10.5 *Objeto de la prueba.*

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos trascurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico. Una vez presentado al Juez surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia.

El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que puede ella recaer.

- a) **Inmediato.** - Es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.
- b) **Mediato.** - Es llegar a la verdad de los hechos.

Lo podemos definir como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen.

El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

Se define el objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto.

2.2.1.10.6 *Carga de la prueba.*

Para el derecho tradicional constituía un principio invariable que las partes tienen la carga de aportar la prueba de sus afirmaciones o, en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo del propio interés. Se pensaba que el actor tenía la carga de probar los hechos constitutivos del derecho que invocaba, y el demandado los extintivos, imperativos o modificativos que oponía a aquéllos.

Era común antaño escuchar que la carga de la prueba recae sobre quien afirma y no sobre quien niega, dada la dificultad e imposibilidad de acreditar la existencia de un hecho negativo, al punto que se afirmaba, corrientemente, que era un principio pacífico en materia procesal que, al que afirma un hecho no reconocido por el demandado, le corresponde la prueba respectiva.

2.2.1.10.7 *Principio de la carga de la prueba.*

- a) **Necesidad de la prueba.** - Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el Juez.
- b) **Comunidad de prueba.** - También se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, esta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.
- c) **Publicidad de la prueba.** - Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También,

en otro sentido se considera que este sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

- d) **Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado**- Está vedado que el Juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.
- e) **Contradicción de la prueba**. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

2.2.1.10.8 *Valoración y apreciación de la prueba.*

Toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de un contenido.

Naturalmente dicha valoración compete al Juez que no conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

La valoración o apreciación judicial de la prueba en un proceso mental complicado y sujeto a valoración en cada supuesto presentado. Pese a ello puede decir la actividad valoratoria supone tres notas importantes: El percibir los hechos vía los medios de prueba; su reconstrucción histórica el razonamiento o fase intelectual.

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de la prueba, así como su libre apreciación por parte del Juez “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión”. (Hinostroza Mínguez, La prueba en el proceso civil, 2002)

2.2.1.10.9 *Sistemas de la valoración de la prueba.*

La valoración de la prueba lo hace el Juez, existiendo dos sistemas; legal y libre apreciación de las pruebas.

El sistema de la prueba legal o tasada implica que la valoración de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal. Existen pruebas plenas y semiplenas.

En el sistema de la libre apreciación de las pruebas no existen cortapisas legales de la valoración, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto; correlativo al último sistema se encuentra la sana crítica el Juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia se ha de determinar si el demandado actuó con la debida diligencia en el cumplimiento de la prestación.

A. El sistema de la tarifa legal o prueba tasada. - Según sentís “Consiste en la predeterminación por el de lo que vale cada elemento aportado a los autos. Este sistema impone parámetros al juzgador al tener que circunscribirse su valoración a lo expresamente regulado por el ordenamiento jurídico. Si no se contemplara la ley el valor atribuible a algún medio de prueba, deberá hacer el Juez uso de su libre valoración y cubrir de esta manera el vacío legal.

B. En sistema de valoración judicial. - El Código Procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en su artículo 107 la valoración de los medios probatorios por parte del Juez empelando su apreciación razonada.

2.2.1.10.10 Operaciones mentales de la valoración de la prueba.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y

el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

2.2.1.10.11 *Finalidad y Fiabilidad de las pruebas.*

La prueba es el nervio del proceso; con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión.

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certeza a las diferentes situaciones jurídicas que puede presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede evitar la secuela procesal con sus consiguientes beneficios.

Para determinar la finalidad procesal de la prueba puede ponerse uno en lugar del sujeto interesado que la aporta o del magistrado que la aprecia. La parte litigante hará uso de la prueba para que sea admitida su posición y se satisfaga su pretensión. Por su parte el Juez hará uso de ella para conversarse de las alegaciones expuestas por el actor y el demandado, meritándola y extrayendo conclusiones que plasmará en la correspondiente declaración judicial. La prueba tiene a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de las cuestiones generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como el principal la sentencia de fondo. (Hinostroza Mínguez, 2002)

2.2.1.10.12 *La valoración conjunta.*

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, por que no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones; Y por ello la forma mediata de comprobar que la persona a la cual se le causa de haber cometido un hecho punible, es culpable o es inocente; en tratándose

de Derecho Penal, solamente se puede llegar a esta conclusión agotando todos los medios de la prueba legales.

2.2.1.10.13 *El principio de adquisición.*

Conforme al principio de adquisición procesal, las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable.

2.2.1.11 *Las resoluciones judiciales.*

2.2.1.11.1 *Concepto.*

Una **resolución judicial**, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una **orden** o una conclusión.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un **auto**, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

2.2.1.11.2 *Clases de resoluciones judiciales.*

Son las siguientes:

- a) **Las providencias:** el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar

y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.

- b) **Los autos:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. Y
- c) **Las sentencias:** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.1.12.La sentencia.

2.2.1.12.1 Definiciones.

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la

situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.12.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte íntima del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicándolos argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3 Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive; la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hechos de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercer evidente la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas).

2.2.1.12.6 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a). El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por lo tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia) existe la limitación impuesta por el principio de Congruencia Procesal para el juez, porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

b). El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Lujan Tupez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: es el conjunto de razonamientos e hechos y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, es el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

c). Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero si está limitado a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, deba ser el fallo apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: Imparcialidad e Impugnación privada

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se manejo fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien sea agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la legitima defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extraprocesales e intraprocesales de la motivación. La primera apunta a que el Juez comunica a todos los ciudadanos las razones se du fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que estas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva la impugnen.

Desde esta perspectiva el examen sobre la motivación triple porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión si se quiere

difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigente.

d). La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se da una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas, es decir, el juez debe ser libre y de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

En el caso de autos en la sentencia los hechos se fundamentan en la primera parte de la sentencia, los siguientes datos:

- Que su hermano A.A.R.D SO1 PNP, laboraba en la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, acantonados en el Frente Policial Huánuco – San Martín;
- que el día 07 mayo de 1995, se encontraba de comisión de servicio, en el Frente Policial Huánuco – San Martín, siendo obligado por sus superiores a realizar labores de mantenimiento de armamento de guerra (granadas de guerra) para pasar lista de revista de armamento, munición y equipo, es cuando se produjo la explosión de una granada de guerra, muriendo instantáneamente, determinándose como causa de su muerte: Shock Hipovolémico (lesiones múltiples por esquirlas con compromiso de órganos vitales por artefacto explosivo);
- que en vida su hermano narra que a pesar de las labores como efectivo policial que debía desempeñar, se le obligaba a realizar trabajos como armero, bajo amenazas de ser sancionado o de ser dado de baja de la institución Policial; por lo que con la finalidad de perder su trabajo se veía obligado a realizar dichas labores como armero; función que correspondía realizar a un personal experimentado en mantenimiento de material de guerra (maestro armero);
- Que la Institución tiene responsabilidad en la muerte de su hermano por que las funciones que debía realizar eran de efectivo policial brindando seguridad de las instalaciones policiales, mas no de armero; que las órdenes impartidas por sus superiores constituye un acto abusivo, arbitrario e ilegal;

- Que su hermano era soltero, de 30 años de edad, saludable, y única fuente de sustento para los suyos; siendo una responsabilidad contractual, la antijuricidad, indica se da porque su empleador incumplió disposiciones y normas laborales, y lo establecido en el contrato de trabajo al ordenar hacer uso de un vehículo a una persona que no se encontraba capacitada para ello; el daño caudado lo estima en S/. 500,000.00 nuevos soles, daño emergente en 10,000.00 nuevos soles, indica que se realizó gastos de sepelio, traslado, misas y otros gastos que incurre un familiar al fallecimiento de un ser querido, asumidos por el recurrente y que no ha sido devuelto por la Institución demandada; el lucro cesante en S/. 240,000.00 nuevos soles, con la muerte de su hermano se frustró sus expectativas de trabajo, que se encuentra en relación con la edad y condiciones de salud, que el ciclo de vida en nuestra sociedad se estima en 75 años de edad según cifras del INEI, lo que permitiría establecer lo que su hermano pudo haber producido de haber tenido vida más larga; y, el daño moral en S/. 250,000.00 nuevos soles porque se busca compensar el dolor que significó la pérdida de un hijo, lo que lo mantiene en lo más profunda tristeza y depresión; la relación de causalidad, porque a consecuencia de las ordenes de sus superiores, realizar labores ajenas a las de un efectivo policial, se violentó el derecho fundamental a la vida de su hermano, factor de atribución, no se tuvo en cuenta que el fallecido no estaba capacitado para realizar la labor de armero y no se debió haber obligado a cumplir una doble función, como es de dar seguridad a las instalaciones de policiales y de armero a la vez.

e). La fundamentación del derecho.

Se señala en el artículo 1321° del Código Civil contempla la tutela resarcitoria que puede solicitar la víctima de un daño aun fin obtener la indemnización correspondiente por parte de quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

Asimismo, los artículos del Código Civil: 1) Artículo 196.- Carga de la prueba; salvo disposición de los legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos. 2) Artículo 197.- Valoración de la prueba; todos los medios de comunicación son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin

embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

e). Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.

Desde el punto de vista de Igartua (2009), comprende la motivación debe ser expresa; cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, improcedente, funda, infundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación expresa que deja suscrita la decisión del juez de primera instancia constituye los fundamentos: SETIMO: Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, no se encuentra probado que el fallecimiento del SO1 PNP Andrés ROMAN DURAND, haya sido a consecuencia de dar mantenimiento al material de guerra, puesto que la orden al personal en general fue de pasar revisión de armamento, equipo y material de guerra que tenía asignado el personal de la DINOES destacado en la ciudad de Tarapoto y acantonados en el local del Frente Policial San Martin – Huánuco; tampoco se ha acreditado que haya sido obligado a dar mantenimiento a su armamento y esa haya sido la causa de su deceso; ni se ha acreditado que en su calidad de efectivo policial no deba contar con armamento, equipo y material de guerra en zona declarada en Estado de Excepción como era el lugar donde estaba, lo que se hace constar en la Resolución en la que se le da de baja y Acta de pronunciamiento N° 32-JFPSM-HCO/CISOES-PNP-T de fojas 94 de autos. Consecuentemente, no se ha identificado o precisado el incumplimiento de las funciones en las que habría incurrido la demandada, ni el hecho afirmado como dañoso; por lo que, de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, corresponde desestimar la demanda interpuesta.

Y el fundamento octavo de la sentencia que dice; que los demás medios probatorios aportados al proceso, valorados de conformidad con el principio de unidad no hacen variar las conclusiones antes señaladas.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

a) Definiciones.

Según MONROY GALVEZ, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

GOZAINI señala como objeto de la impugnación que ésta: “...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscado así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de la justicia, pero de una instancia superior la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscado que la decisión sea lo más justa posible.

2.2.1.13.2 Fundamentos de los medios probatorios. -

La Fundamentación jurídica. Otro de los requisitos formales de los medios impugnatorios está dado por la exigencia que tiene el apelante de precisar el amparo legal del acto procesal cuestionado, realizando un análisis de los hechos y el derecho a fin de que el acto supuestamente viciado pueda ser corregido por el propio juez o por un órgano superior.

2.2.1.13.3 *Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.*

a) REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional; Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

b) RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia **d) *El recurso de apelación.***

2.2.1.13.4 *Medio impugnatorios en el proceso civil en estudio.*

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro infundada la demanda de indemnización.

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso y el demandante formulo apelación en el lazo respectivo a fin de que fuera de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque asi lo dispone la ley de la materia, con el recurso de apelación.

En el presente caso de autos se presentó el recurso de apelación mediante escrito de del 18 de noviembre de 2013 de fojas 195 y siguientes, interpuesto por el demandante V. R. L. D, quien señala como agravios lo siguiente:

1.-El juzgado no ha tenido en consideración lo que señala el artículo 1981 del Código Civil, ya que el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, se establece tras determinar la relación de causalidad adecuada existente entre el hecho y el daño producido, pero además alcanza a aquellos que tengan a otros bajo su ordenes, siempre que el sujeto subordinado cause el daño en el ejercicio del cargo que desempeñan o en cumplimiento de un servicio.

2.- A folios 04 de autos obra la Resolución Directoral 3495-95/DGPNP/DIPER de fecha 27 de julio de 1995, en la cual consta que su difunto hermano el SO1 PNP

Andrés Román Durand falleció en acto de servicio, por lo que el juzgado debió aplicar con criterio el artículo 1981 del Código Civil, que el juzgado no ha tenido en consideración al momento de dictar la sentencia, el parte policial N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995, en donde concluye que su hermano falleció, en acto de servicio, en circunstancias que cumplía una función propiamente del servicio policial.

2.2.2 Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

- Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la indemnización de daños y perjuicios (Expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20).

- Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.

Responsabilidad civil.- Sabiendo que la responsabilidad civil surge en el momento de producirse el daño, y refiriéndose a nuestro Código Civil, el artículo 1321° en su primer párrafo funda que "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve", asimismo la principal parte del artículo 1969° señala que "Aquel es aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo" ; en este contexto podemos inferir que siempre que se cause daño, sea éste por desobediencia de las obligaciones o por lesión de un derecho, el Código Civil impone una sanción al responsable consistente en la indemnización; de aquí, definiremos la Responsabilidad Civil como un Derecho de Daños que ejerce tutela sobre las situaciones jurídicas de los sujetos de derechos.

Definición etimológica.- Etimológicamente ambas palabras provienen de voces latinas; así la primera deriva de la palabra de origen latín "respondeo" que representan: prometer a su vez, responder o pagar. La segunda del mismo lenguaje "civicus" que significa cívico, civil, de ciudadano.

Como consecuencia de ello y si relacionamos las expresiones o significados de cada palabra respectivamente; prometer a su vez-cívico, responder-civil, pagar-de ciudadano; podríamos determinar las siguientes oraciones: "prometo a su vez

cívicamente”; “respondo civilmente” y “pago como ciudadano”; lo que nos da una idea más o menos global de lo que comprende la responsabilidad civil en sí.

Definición normativa. -Conforme al artículo 1321° del Código Civil contempla la tutela resarcitoria que puede solicitar la víctima de un daño a un fin obtener la indemnización correspondiente por parte del no hace sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

Todo acto voluntario realizado con o sin la intención de producir efectos jurídicos origina para su autor la consiguiente responsabilidad, de manera que –dándose los otros supuestos para su generación-, las consecuencias del acto son imputables a su autor, ya sea en cuanto a la reparación del daño que ese acto haya podido producir por el no cumplimiento de las obligaciones contraídas (responsabilidad contractual), ya sea por la ejecución del acto mismo (responsabilidad extracontractual) o, incluso, por la omisión de un deber o por el ejercicio de un derecho en la formación del consentimiento que dan origen a un daño (responsabilidad precontractual).

Hans Kelsen afirma que, desde un punto de vista lógico, la responsabilidad civil es un juicio normativo que consiste en imputar a una persona una obligación reparatoria en razón del daño que ha causado a otra persona.

b) clases de responsabilidad civil.

Por un lado, está la contractual; que como su propio nombre lo indica, esta es la que se deriva de la existencia de un contrato; surge como consecuencia de que dos o más personas, particulares o sociedades, se haya celebrado un contrato.

Por otro lado está la extracontractual, que es la que se origina cuando se causa un daño pero sin la existencia de un contrato previo entre la persona que lo ha causado y la persona que ha resultado perjudicada. Éste es el caso de que por ejemplo una persona a por la calle paseando y por un golpe de viento, una teja cae y le da en la cabeza. Como se puede apreciar en este caso, no hay ninguna relación contractual entre las personas implicadas, por lo que la responsabilidad que entraría en juego sería la extracontractual, o también llamada más técnicamente la aquí liana, por eso, por la inexistencia de acuerdo entre el causante y el perjudicado.

2.2.2.1 La Indemnización.

2.2.2.2 Definiciones.

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la

misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido al acontecimiento que obliga a la indemnización. Para que se proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

- a) La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo
- b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo
- c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor hasta (Osterling paradi, 2015).

Para Alexander Rojas Bermúdez.- La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del código civil:” quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas”

Según la enciclopedia libre Wikipedia. - comúnmente se denomina indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. No obstante, su difusión, el termino correcto para hacer referencia a este remedio jurídico es resarcimiento, toda vez que con el termino indemnización también se suelen mencionar a aquellos desembolsos que realiza una empresa de seguro en cumplimiento del contrato suscrito con el asegurado o el pago que efectúa el estado cuando, en ejercicio de su iusiperium, expropia la titularidad de un individuo con miras a satisfacer una necesidad pública.

El perjuicio es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia de incumplimiento de la obligación, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente de una ventaja. (Wikipedia, indemnización,2015)

2.2.2.3 clases de indemnización.

a) contractual.

Es el que debe pagar un deudor en caso de incumplir un deber contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento.” Como es evidente, la responsabilidad contractual deviene de una obligación pre constituido, es un efecto propio de la obligación preexistente y manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado el acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligación, por lo que el carácter volitivo de dicha relación relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes”

Fernando de Trazengies señala que “La responsabilidad contractual cubre fundamentalmente dos supuestos de daño: el incumplimiento de la prestación contratada o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (que es una forma de incumplimiento de la prestación)- y la mora(que es incumplimiento de una obligación radicalmente vinculada a la prestación principal, constituida por el compromiso de ejecutar tal prestación principal en un plazo igualmente contratado). “ 20 si bien es cierto el autor distingue dos casos de incumplimiento, es esencia lo que se busca al definir la responsabilidad contractual es proteger el legítimo interés del acreedor de ver satisfecha su expectativa. El creditor (el que presta fe) no puede quedar desamparado ente el quebrantamiento del programa obligacional.

b) Extracontractual.

Es el que deriva de la acción u omisión dolosa o culpable que provoca un daño otras personas. Dicha acción puede originarse también con motivo de la comisión de un delito (Wikipedia, indemnizacion,2015)

Clásicamente de la doctrina ha recogido la validez de la responsabilidad extracontractual, basándose en el universal principio del deber de no causar o infringir daño a otros. Se dice que la responsabilidad extracontractual”... responde a la idea de producción de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber *neminem laedere*, es decir, el de abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás.(Jorge)

2.2.2.3.1 componentes.

Seguendo a este autor, se tiene que configurar los tres elementos:

a) Antijuricidad.

En forma general lo antijurídico es lo contrario al derecho, es aquellos que contradice las normas jurídicas es decir no está de acuerdo con la Ley. Se debe entender que no existe especial para el derecho penal; pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma sea penal, constitucional, laboral etc.; es antijurídica aun que en cada uno de estos adquiere un significado y consecuencias diferentes., teniendo en cuenta que la antijuricidad forma parte de un carácter esencial del delito.

Seguendo a este autor la antijuricidad se clasifica en:

- Antijuricidad formal: se afirma que una conducta es formalmente antijurídico, cuando es meramente contraria al ordenamiento jurídico, por tanto, la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva.
- Antijurídica material: se dice que una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido al ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de donosidad social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido. (Wikipedia, la antijuricidad , 2015)

b) Daño.

El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inexecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio. Así lo establece la mayoría de las legislaciones modernas y el código civil peruano.

Ambas palabras, sin embargo, tuvieron en su origen un significado distinto. El daño de la ley aquilia era el ataque a la integridad de una cosa y aunque no hubiera perjuicio, estaba sancionado.

¿Cuándo procede el pago de la indemnización de daños y perjuicios?

Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca perjuicio.

Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho y no objetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declararla responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios. A este respecto, establece el artículo 1331 del código civil que “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Por ello, el incumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que haber un daño. La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penas, no es punitiva.(Osterling paradi,2015)

B) Relaciones de causalidad.

Se entiende como la relación entre un hecho y los resultados que derivan del incumplimiento; se entiende que no todas las deducciones de un hecho son aplicables al sujeto; siendo algunas de ellas las que importa con la perspectiva de la justicia.

Existe la causalidad material; que es la que interesa fundamentalmente a la ciencia, mientras la causalidad jurídica que es la construcción cultural que es el actuar incierto de la conducta humana.

Así mismo se entiende como relación de causalidad como el vínculo existente entre el hecho y el daño propiamente. Mediante esta relación causal en importante porque nos permite determinar dos aspectos principales:

1.- Entre una serie de aspectos maliciosos de ser considerados determinantes del daño es decir la CAUSA.

2.- Entre una serie de daños los cuales deben ser indemnizados.

2.2.2.4 Responsabilidad Extracontractual.

2.2.2.4.1 El artículo 20197 del código civil señala.

La responsabilidad extracontractual se regula por la ley del país donde se realice la principal actividad que origina el perjuicio. En caso de responsabilidad por omisión, es aplicable la ley del lugar donde el presunto responsable debió haber actuado.

Ley del lugar donde se produjo el perjuicio considera responsable al agente, pero no la ley del lugar donde se produjo la actividad u omisión que provocó el perjuicio, es aplicable la primera ley, si el agente debió prever la producción del daño en dicho lugar, como consecuencia de su acto u omisión.

La responsabilidad está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados a la vida de relación de los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otros, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual es un deber jurídico general de no hacer daño a nadie.

Los criterios de información en materia de responsabilidad civil extracontractual se proyectan bajo tres criterios de información:

- a. La determinación de la culpa por acción u omisión
- b. La determinación del dolo por acción u omisión
- c. La responsabilidad subjetiva; contemplada en el art.1969 del CC , siendo sus elementos:
- d. La responsabilidad objetiva, la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; contemplado en el art. 1970 CC.(monografías, la responsabilidad civil extracontractual desde un punto doctrinario y jurisprudencial peruano,2015).

2.2.2.4.2 Daño emergente.

Viene a ser la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, implica siempre un empobrecimiento, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas. Es en consecuencia la disminución de la esfera patrimonial. Ejemplo: la factura de los medicamentos a consecuencia de una intervención quirúrgica, el costo de las terapias de rehabilitación que son gastos inmediatos y futuros. (Monografías, la responsabilidad civil extracontractual desde un punto doctrinario y jurisprudencial peruano,2015)

La indemnización del daño emergente pretende restituir la pérdida sufrida como consecuencia del daño. Este daño afecta un bien o un interés actual que corresponde a la persona en el instante del daño. Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el cumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana. “la disminución de la esfera patrimonial del dañado”. Por lo tanto, emergente es el perjuicio efectivo sufrido por el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados en ese patrimonio

El daño emergente implica la pérdida o disminución de valores económicos potísimamente existentes y por lo tanto se manifiesta como un empobrecimiento del patrimonio. El daño emergente puede ser actual(destrucción o deterioro de cosas) o futuro (gastos en que será necesario incluir, luego de la sentencia para el mantenimiento de las cosas deterioradas. (Campos, daño emergente. 2009).

2.2.2.4.3 *lucro cesante.*

El lucro cesante comprende aquello que ha sido o será dejado ganar a causa del acto dañino. “ el lucro cesante afecta un bien o un interés que todavía no es de la persona al momento de daño” .Este daño, “se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado(sea por incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito”, y contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingresos de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se privada de beneficios que hubiera obtenido, de no mediar este hecho dañoso. Por lo que el lucro cesante consiste en el aumento del patrimonio no afectado por culpa del deudor. La frustración de ganancias solo asume carácter de daño resarcible, cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico.

El lucro cesante puede ser tanto actual (privación de ganancias de un sujeto lesionado, por imposibilidad de trabajar desde el ilícito hasta sentencia), futuro (ganancias frustradas por la subsistencia de la incapacidad para laborar, mas halla de la sentencia, o cuando la misma es permanente). Esto no significa que el daño emergente sea presente, mientras que el lucro cesante sea futuro. El lucro cesante es siempre futuro con respecto al momento del daño.

El lucro cesante, es recogido en diversas legislaciones; así lo tenemos en el artículo

519° del código civil argentino, que define al lucro cesante como el valor de utilidad dejada de percibir (se refiere a las obligaciones convencionales) (campos, lucro cesante, 2009).

2.2.2.4.4 *Daño Moral.*

Es el daño moral es la angustia, el dolor, la aflicción física, la aflicción espiritual, la humillación y en forma general el daño son todos los padecimientos que se han aplicar a la víctima.

2.2.2.4.5 *Daño a la persona.*

Daño a la persona constituye el elemento principal para que la responsabilidad civil se configure, según la doctrina no puede haber responsabilidad civil sin la existencia del daño. Desde el punto de vista fenómeno natural el daño debe ser cierto.

En cuanto al derecho el daño va tener un tono diferente por va haa constituir un hecho jurídico, quiere decir que va ser importante para el derecho.

Según Felipe Osterling Paradi; daño emergente y lucro cesante La indemnización, para ser completa , debe comprender todo lo necesario a fin de colocar al acreedor en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplido. Por eso, el acreedor tiene el derecho de exigir las pérdidas sufridas y las utilidades frustradas.

Las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inejecución de la obligación corresponden al daño emergente y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inejecución, corresponden al lucro cesante. El daño emergente es el empobrecimiento del patrimonio del acreedor. El lucro cesante corresponde al legítimo enriquecimiento que se frustró (artículo 1321 del código civil). (Osterling Paradi, 2015).

2.2.2.4.6 *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

En el caso en estudio, que se trata de indemnización, en consecuencia, la competencia corresponde a un juzgado civil, así lo establece:

El arti.49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los juzgados civiles conocen en materia civil: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados.

Debiendo señalar que tratándose que el tema de estudio versa sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el que el demandante peticiona la suma de S/.500.000.00 quinientos mil nuevos soles, por lo que considero que dicha pretensión se ubica en el artículo 475 del código procesal civil en los incisos 1 y 2 que a la letra dice:

- a) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y , además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación;
- b) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. un expediente en un documento en el cual se reúne de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones a asimismo de documentos vinculados a un proceso judicial.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del Derecho en general. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado*

jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. Al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un *pronóstico* sobre su participación en el campeonato mundial”.

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, **inconstante** y **mudable**. En otras palabras, una variable es un **símbolo** que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el **conjunto universal de la variable** (**universo de la variable**, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

Expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20 del distrito judicial de Lima.

III. HIPOTESIS

3.1. DEFINICION.

Es una proposición que establece relaciones, entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables, y por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación.

una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porqué se produce este vínculo.

3.2. IMPORTANCIA.

Las hipótesis son el punto de enlace entre la teoría y la observación; Su importancia en que dan rumbo a la investigación l sugerir los pasos y procedimientos que deben darse en la búsqueda del conocimiento.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- a) Elaborar el objetivo o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- b) Seleccionar el tipo de diseño de la investigación factible con el problema planteado.
- c) Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación a cordes con el problema que se desea resolver.
- d) Seleccionar los recursos tanto humanos como materiales que se emplearan para llevar a feliz término la investigación planteada.

3.3. CLASIFICACION.

- a. **Hipótesis específica:** es específica aquella hipótesis que se deriva de la general, estas tratan de concretizar a la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación.
- b. **Hipótesis estadística:** la hipótesis estadística es aquella hipótesis que somete

a prueba y expresa a las hipótesis operacionales en forma de ecuaciones matemáticas.

- c. **Problema:** se quiere determinar si el entrenamiento en técnicas de estudio mejora el rendimiento académico de los estudiantes de la UNELLEZ.
- d. **Hipótesis operacional:** el promedio de rendimiento de los alumnos del subproyecto lenguaje y comunicación, sometidos a entrenamientos en técnicas de audio (grupo experimental) será mayor que el promedio de rendimiento de aquellos alumnos no sometidos al entrenamiento (grupo control).

3.4. REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE HIPOTESIS.

La formulación de hipótesis es una tarea que se logra cuando se cumple con algunos requisitos, entre ellos:

- a) Formularse en términos claros, es decir, emplear palabras precisas que no den lugar a múltiples interpretaciones. La claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación
- b) Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable. Una hipótesis sin referente empírico se transforma en un juicio de valor al no poder ser comprobable, verificable, carece de validez para la ciencia.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La presente investigación en estudio es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación en estudio se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia”; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil **cuantitativo** se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados en concordancia con los cuadros del 1 al 8 respectivamente.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y
- b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos

palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto; se evidencia en que la recolección de datos y el análisis de los resultados no son acciones que se manifiestan sucesivamente; sino simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas contenidas de tipo procesal y sustantivo pertinentes; con los cuales se vinculó la pretensión judicializada, esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de la calidad es decir la variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio que son **las sentencias** y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Según, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio (calidad de sentencia de primera y segunda instancia); en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Una opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y
- 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio de las sentencias; porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio de las sentencias; en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, pretensión judicializada: Indemnización por daños y perjuicios, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del 20° Juzgado civil situado en la ciudad de Lima; del departamento de Lima.

Evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno del otro; con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo **normativo, doctrinario y jurisprudencial.**

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo **normativo, doctrinario y jurisprudencial**, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más

abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las **sub dimensiones de la variable solo fueron cinco**, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en **cinco niveles o rangos** la calidad prevista, estos fueron: **muy alta, alta, mediana, baja y muy baja**.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la **observación**: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto **al instrumento**: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado **lista de cotejo (anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de **nivel exploratorio descriptivo**. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, según (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Del contenido de la sentencia se advierte que el primer párrafo de la resolución identifica plenamente las partes del proceso, la materia a discutir y el posible pago por indemnización de daños y perjuicios; así mismo se describe la circunstancia acontecida por el entorno al agraviado detallándose los hechos acontecidos y que son motivo de la indemnización pidiendo por el daño causado la suma la suma S/. 500,000.00 nuevos soles, <u>daño emergente</u> en 10,000.00 nuevos soles, indica que se realizó gastos de sepelio, traslado, misas y otros gastos que incurre un familiar al fallecimiento de un ser querido, asumidos por el recurrente y que no ha sido devuelto por la Institución demandada; <u>el lucro cesante</u> en S/. 240,000.00 nuevos soles, y, <u>el daño moral</u> en S/. 250,000.00 nuevos soles porque se busca compensar el dolor que signífico la pérdida de un hijo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple;</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El demandante M.A.L.D. peticiona una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la muerte de un ser querido, para cual narra detalladamente las circunstancias acontecidas en el hecho.</p> <p>Por lo que el demandado en su contestación manifiesta de que no se le reconocerá nada de lo peticionado por el demandante al no haberse comprobado que la institución tuviera culpa en el fallecimiento del Causante del demandante.</p> <p>Ambos tienen sus posiciones diferentes pero que tienen que ver con el mismo hecho y daño producido.</p> <p>Mediante Resolución N° 06 de fecha 20 julio del 2012; se señala como puntos controvertidos: a). Determinar si la demanda ha ocasionado daños y perjuicios al demandante conforme a los hechos y al petitorio de la demanda; b). Determinar de ser el caso si estos ascienden a la suma de quinientos mil nuevos soles; se efectúa el saneamiento probatorio y juzgamiento anticipado, quedando pendiente la remisión del parte policial y atestado, siendo remitido el primero y atendiendo la absolución del demandante por resolución trece se dispuso prescindir de la remisión del atestado, correspondiendo al atestado del proceso emitir sentencia.</p> <p>Por lo que se aprecia que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple;</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión de la parte demandante. No cumple;</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple;</p> <p>4. Expresa los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple;</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple;</i></p>				X							09

Cuadro esquematizado por personal de asesores de la plana universitaria – de la ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **16493-2011-0-1801-JR-CI-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

LECTURA. El cuadro 01, revela que la cualidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **Muy alta**. Se obtuvo de la cualidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de categoría: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento donde se visualiza el número de expediente, el n° de resolución y el nombre del juez; el asunto del problema que se va a decidir; la individualización de las partes tanto del demandado y demandante; los aspectos del proceso hasta el momento de sentenciar; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial con un lenguaje entendible y coloquial. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: explícita y evidencia congruencia con el propósito del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; entretanto que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se determinó.

	<p>Por lo que en el considerando SETIMO de la sentencia; el juez llega a la conclusión de que no se ha encontrado probado el fallecimiento del SO1 PNP V.R.L.D a consecuencia de dar mantenimiento al material de guerra, tampoco que se le haya obligado a dar mantenimiento a su armamento, no se ha acreditado que en su cualidad de efectivo policial no debía contar con armamento, equipo y material de guerra, entre otras circunstancia; concluyendo que no se ha identificado o precisado el incumplimiento de las funciones en las que había incurrido la PNP por lo cual no habría daño.</p> <p>El Juez en la sentencia de primera instancia no ha valorado las pruebas del demandante que se encontraban en el atestado policial; que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por V.R.L.D, sobre indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>Se aprecia que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple;</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple;</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple;</p>									10		
Motivación del derecho	<p>Se ha analizado de manera superficial; no ha tomado las manifestaciones para dar una conclusión más justa e imparcial; es decir que en la sentencia no se aplica las leyes vigentes a los hechos acontecidos.</p> <p>El contenido se orienta a explicar el procedimiento por lo que según el juez en la sentencia de 1ra instancia no se ha acreditado el daño causado concluyendo que de conformidad con el art 200 del Código Procesal Civil corresponde desestimar la demanda razón por la que la declara infundada; es decir que la Policía Nacional del Perú no ha incurrido en responsabilidad; por lo tanto ha tenido una mala interpretación de las normas aplicables a los hechos que han acontecidos.</p> <p>La sentencia de 1ra instancia con amparar el Derecho Humano de pedir una indemnización resolviendo infundada no dándole la razón a la parte demandante; no tiene en cuenta el derecho a la vida y a la integridad física por cuanto la PNP no cumple con las normas y directivas en cuanto al tiempo de vida útil que tiene el material de guerra (explosivos) y por ende si son manipulados constantemente; el Juez no ha tenido en cuenta.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple;</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple;</p>	X										

	<p>Para el Juez de 1ra instancia al no haberse acreditado con los medios probatorios suficientes el daño causado no ampara la demanda aplicando por ello el art 200 del Código Procesal Civil que señala; Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada; no indago sobre la manipulación y uso de los explosivos.</p> <p>Se aprecia que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple;</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la cualidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de primera instancia fue de categoría: mediana. Se derivó de la cualidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que fueron de categoría: alta y baja respectivamente. En la motivación de los hechos se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la selección de los hechos improbados y probados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas así mismo la razón que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial teniendo un lenguaje coloquial.; mientras que 1: las razones que evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en cuanto a la motivación del derecho se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: Donde evidencia claridad y un lenguaje entendible y coloquial; mientras que 4: razones orientadas a evidenciar que las aplicadas han sido preparadas y seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer el enlace entre los hechos, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>No existe congruencia entre lo que pretende el demandante con la decisión del Juez por cuanto se ha declarado infundada la demanda.</p> <p>El contenido de la sentencia no se evidencia el amparo de las pretensiones formuladas por el demandante.</p> <p>Si existe relación entre la parte expositiva y la parte considerativa; hay congruencia procesal que conlleva a la parte resolutive; en conclusión la sentencia de primera instancia el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.</p> <p>por cuanto en la parte considerativa y expositiva se hace una valoración de los medios probatorios en conjunto señalando una decisión no favorable para el demandante.</p> <p>Por lo que se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple;</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple;</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple;</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple;</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple;</p>			X								

LECCION. El cuadro N° 03, declara que la cualidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia fue de categoría: mediana. Se derivó que la cualidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **mediana**. Se derivó de la cualidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de categoría: alta y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, mientras que 3: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

	<p>Simplemente se limita a observar los agravios denunciados por el demandante apelante.</p> <p>Existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple;</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple;</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.El juzgado no ha tenido en consideración lo que señala el artículo 1981 del Código Civil, ya que el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, se establece tras determinar la relación del tipo de causalidad adecuada existente entre el daño y el hecho producido, pero además alcanza a aquellos que tengan a otros bajo su ordenes, siempre que el sujeto subordinado cause el daño en el ejercicio del cargo que desempeñan o en cumplimiento de un servicio.</p> <p>2.A folios 04 de autos obra la Resolución Directoral 3495-95/DGPNP/DIPER de fecha 27 de julio de 1995, en la cual consta que su difunto hermano falleció en acto de servicio, por lo que el juzgado debió aplicar con criterio el artículo 1981 del Código Civil, que el juzgado no ha tenido en consideración al momento de dictar la sentencia, el parte policial N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995, en donde concluye que su hermano falleció, en acto de servicio, en circunstancias que cumplía una función propiamente del servicio policial.</p> <p>Las consideraciones que sustenta la decisión del Juez de darle fundada en parte narra las razones por las que decide revocar la sentencia con resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, obrante de folios 187 a 192, que declara infundada la demanda, REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por V.R.L.D; sobre indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Se precisan las pretensiones formuladas como agravios contra la sentencia de primera instancia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido Expresa los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple;</p> <p>2. Expresa y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple;</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple;</p>				X						07	

	<p>El demandado no ha formulado apelación solo ha realizado apelación la parte demandante.</p> <p>Existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple;</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 16493-2011, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la cualidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría **alta**. Se derivó de la cualidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de categoría: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento donde se individualiza la sentencia, el número del expediente, el lugar y la fecha y menciona al juez ; evidencia el asunto en cuanto al planteamiento de ambas pretensiones y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 2: individualización de las partes tanto del demandado como del demandante y aspectos del proceso, donde se observa que fue un proceso regular donde agotado los plazos, las etapas y llegar el momento de dictar sentencia no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de quien formula la impugnación / consulta; evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: evidencia la (a) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

<p>La valoración conjunta de la pruebas en cuanto al informe N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995; Respecto a la Resolución Directoral 3496-95-DGPNP/DIPER de fecha 27 jul. 95, de folios 4, el Director General de la Policía Nacional del Perú, resuelve dar de baja al SO1 PNP A.A.R.D, por fallecimiento en ACTO DE SERVICIO, con fecha 07 de mayo de 1995; por los tres Jueces que conforman el colegiado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La A-quo ha declarado infundada la demanda, señalando que no se encuentra probado que el fallecimiento del SO1 PNP A.A.R.D haya sido a consecuencia de dar mantenimiento al material de guerra, puesto que la orden al personal en general fue de pasar revisión de armamento, equipo y material de guerra que tenía asignado el personal de la DINOES destacado en la ciudad de Tarapoto; tampoco se ha acreditado que haya sido obligado a dar mantenimiento a su armamento y esa haya sido la causa de su deceso, si se ha acreditado que en su cualidad de efectivo policial no deba contar con armamento, equipo y material de guerra en zona declarada en Estado de Excepción como era el lugar donde estaba, lo que, por lo que no se ha identificado o precisado el incumplimiento de las funciones en las que habría incurrido la demandada, ni el hecho afirmado como dañoso. 2. Los medios probatorios aportados por este proceso. 3. Nuestro ordenamiento procesal ha optado por el sistema de la libre valoración de la prueba, donde no hay reglas precisas que conduzcan al juez en su tarea evaluadora, debiendo este, por tanto, acudir a su racionalidad en la calificación, a la aplicación de las reglas lógicas, a las reglas de psicología, al sentido común, a su experiencia personal, tal como lo prescribe el acotado artículo 197 del Código Procesal Civil, al disponer en su parte in fine que “en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”. 4. Las glosas realizadas del parte policial. 5. El deceso del efectivo policial SO1 A.A.R.D. <p>Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple;</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple;</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple;</i> 											<p>20</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho	<p>Conforme la doctrina que sustenta la normatividad de la Responsabilidad Civil, para que esta se configure y por consiguiente se ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios, se tiene que configurar en forma copulativa los siguientes elementos:</p> <p>a) Antijuridicidad o ilicitud, vale decir la constatación que el daño causado no se encuentra permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>b) Daño, que es todo detrimento o lesión a los intereses de los individuos en su vida de relación, que en el derecho ha considerado merecedores de tutela legal.</p> <p>c) Relación de causalidad, entendida como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido, y que en el campo contractual se ha consagrado a través de la teoría de la “causa inmediata y directa”, conforme a lo previsto por el artículo 1321 del Código Sustantivo;</p> <p>d) Factor de atribución, es el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto, es el que finalmente determina la existencia de la responsabilidad civil una vez que se han presentado los elementos antes mencionados, y que en el campo contractual son el dolo, la culpa leve y la culpa inexcusable.</p> <p>.</p> <p>El contenido se orienta a explicar el procedimiento por lo que la sala en la sentencia de segunda instancia acredita el daño causado concluyendo que de conformidad con el art 200 del Código Procesal Civil corresponde desestimar la demanda razón por la que la declara infundada.</p> <p>La sala ampara al demandante haciendo ver que el derecho a la vida es irrelevante.</p> <p>Se ha valorado los medios probatorios se ha motivado, llegando a la conclusión que existía responsabilidad por la parte de la entidad demandada en este caso la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple;</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple;</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple;</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple;</p>					X					
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	Se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.	5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple;											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro esquematizado por personal de asesores de la plana universitaria – de la ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 16493-2011, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **cualidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría: **muy alta**. Se derivó de la cualidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, siendo un elemento imprescindible que expone en forma coherente sin ninguna contradicción en cuanto a los alegatos de las partes; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en cuanto fiabilidad y validez de los medios probatorios los cuales son fuente de conocimiento de los hechos; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, desarrollar la vigencia en cuanto a la validez formal y la legitimidad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, que permite explicar el procedimiento utilizado por los jueces; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales aplicando la legitimidad para la toma de decisiones y las normas que dan el correcto respaldo de acuerdo a la norma; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial.

	<p>No solamente se da respuesta a los agravios formulados en la apelación sino que ha sido dado con su mejor criterio y mayor valoración conjunta de las pruebas aportadas al proceso ampara en parte a la pretensión del demandante.</p> <p>Las dos reglas por lo que se hace en mención de las dos partes en cuanto a sus declaraciones, documentos presentados por parte de la entidad demandada.</p> <p>Se evidencia tanto en la parte expositiva donde se exponen los agravios por parte del demandante; y en cuanto a la parte considerativa se presentan los agravios, además de las razones que tiene la sala de segunda instancia.</p> <p>Se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple;</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple;</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple;</p>										
Descripción de la decisión	<p>La sentencia de segunda instancia porque la sala ampara la pretensión de la parte demandante.</p> <p>REVOCARON la sentencia apelada, resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, obrante de folios 187 a 192, que declara infundada la demanda, REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Víctor Raúl Loarte Durand; sobre lo pretendido (indemnización daños y perjuicios.</p> <p>En consecuencia, ordena que la demandada Policía Nacional del Perú pague a favor del demandante la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización, con costas y costos, exonerándosele del pago de las costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple;</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple;</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple;</p>					X					09

	<p>Se determina el monto resarcitorio, estando a que el demandante ha peticionado daño patrimonial y daño extrapatrimonial, estando a que la pérdida de una vida es incalculable, no existiendo monto alguno que pueda reparar el daño, corresponde ser fijado con valoración equitativa de conformidad con lo previsto en el artículo 1332 del Código Procesal Civil, por lo que este Colegiado fija en la suma S/. 100,000.00 nuevos soles, más intereses legales.</p> <p>Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple;</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple;</i></p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro esquematizado por personal de asesores de la plana universitaria – de la ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 16493-2011, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la cualidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría **muy alta**. Se derivó de la cualidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de categoría: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	05	[1 - 4]	Muy baja				
					X				[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro esquematizado por personal de asesores de la plana universitaria – de la ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro (7), revela que la **cualidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización de daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**, fue de categoría: **alta**. Se derivó de la cualidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y mediana, respectivamente de acuerdo el orden en mención. Donde, la categoría de cualidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y baja; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 16493-2011, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			07	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	09	[9 - 10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro esquematizado por personal de asesores de la plana universitaria – de la ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 16493-2011, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 16493-2011, Distrito Judicial de Lima**, fue de categoría: **muy alta con (37)**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, la categoría de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la presente investigación revelaron que la cualidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente Numero 16493-2011, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima.

La Sentencia de primera de instancia fue de categoría **mediana** y la sentencia de segunda instancia fue de categoría de **muy alta**, de acuerdo a los parámetros descritos en la norma, en la doctrina y en la jurisprudencia, aplicados en el presente estudio de investigación, como se muestra en los cuadros (7 y 8).

Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su cualidad, fue de categoría **mediana**, de acuerdo a los parámetros descritos en la norma, en la doctrina y en la jurisprudencia pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 20^a Juzgado civil de la ciudad de Lima., del Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su cualidad se determinó en base a los resultados de la cualidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de categoría: **muy alta**, **mediana** y **mediana**, respectivamente según los cuadros (1, 2 y 3).

1. La cualidad de su parte expositiva de categoría muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría muy alta y muy alta respectivamente según el cuadro (1).

La cualidad de la **introducción**, que fue de categoría **muy alta**; es porque se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento donde se visualiza el número de expediente, el n° de resolución y el nombre del juez; el asunto del problema que se va decidir; la individualización de las partes tanto del demandado y demandante; los aspectos del proceso hasta el momento de sentenciar; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial con un lenguaje entendible y coloquial. Asimismo, la cualidad de **postura de las partes** que fue de categoría **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: explícita y evidencia congruencia con el propósito del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; entretanto que 1: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado, no se determinó.

2. La cualidad de su parte considerativa fue de categoría mediana. Se determinó; en base a los resultados de la cualidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de categoría alta y muy baja según el cuadro (2).

Respecto a la **motivación de los hechos** fue de categoría **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la selección de los hechos improbados y probados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas así mismo la razón que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial teniendo un lenguaje coloquial. Asimismo, en la **motivación del derecho**, fue de categoría **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Donde evidencia claridad y un lenguaje entendible y coloquial; mientras que 4: razones orientadas a evidenciar que las aplicadas han sido preparadas y seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer el enlace entre los hechos, no se encontró.

Principio de Motivación.- El motivo de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justo es decir que existe una buena administración de justicia; así mismo de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución infundada y/o fundada; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan las garantías constitucionales procedimentales mínimas las cuales concluyan con una decisión objetivamente justa, aun cuando no sea necesariamente favorable para las partes.

El motivo o la motivación de las sentencias y otras resoluciones judiciales

tiene que haber una exteriorización del razonamiento que conduce desde los hechos probados y las correspondientes consideraciones jurídicas al fallo o decisión, en los términos adecuados a la naturaleza y circunstancias concurrentes y la justificación que ha de contenerse en las resoluciones judiciales que adoptan medidas restrictivas de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución como carta magna, justificación que ha de venir referida al derecho en sí de acuerdo a la materia o vía procedimental, en los términos descritos por la Ley. No es tanto la motivación en el sentido antes expuesto, cuyas exigencias no son trasladables a este tipo de resolución, sino la expresión de la ponderación efectiva hecha por el Juez en relación con los valores y bienes jurídicos en juego en cada caso, según el derecho fundamental afectado, haciendo efectiva la exigencia de proporcionalidad inherente a la justicia del Estado.

3. La cualidad de su parte resolutive fue de categoría mediana. Se determinó en base a los resultados de la cualidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de categoría mediana y baja, respectivamente según el cuadro (3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, fue de categoría **mediana**, porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la dimensión expositiva y dimensión considerativa y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró. Por su parte, en la **descripción de la decisión** se encontró 2 de 5 parámetros previstos: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial, mientras que 3: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su cualidad, fue de categoría muy alta, conforme a los parámetros de la norma, de la doctrina y de la jurisprudencia pertinentes, planteados en el presente estudio de investigación; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima según el cuadro (8).

Asimismo, su cualidad se determinó en base a los resultados de la cualidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de categoría: **alta**, **muy alta**, y **muy alta**, respectivamente según los cuadros (4, 5 y 6).

4. La cualidad de su parte expositiva fue de categoría alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, que fue de categoría **mediana**; porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento donde se individualiza la sentencia, el número del expediente, el lugar y la fecha y menciona al juez ; evidencia el asunto en cuanto al planteamiento de ambas pretensiones y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 2: individualización de las partes tanto del demandado como del demandante y aspectos del proceso, donde se observa que fue un proceso regular donde agotado los plazos, las etapas y llegar el momento de dictar sentencia no se encontró. Asimismo, en la **postura de las** que fue de categoría **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: certeza el objeto de quien formula la impugnación / consulta; certeza congruencia con los fundamentos facticos fundamentos jurídicos los que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La cualidad de su parte considerativa fue de categoría muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría muy alta y muy alta, respectivamente según el cuadro (5).

En la **motivación de los hechos**, fue de categoría **muy alta**; porque en su contenido, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados, siendo un elemento imprescindible que expone en forma coherente sin ninguna contradicción en cuanto a los alegatos de las partes; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en cuanto fiabilidad y validez de los medios probatorios los cuales son fuente de conocimiento de los hechos; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a **derecho** fue de categoría **muy alta**; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, desarrollar la vigencia en cuanto a la validez formal y la legitimidad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, que permite explicar el procedimiento utilizado por los jueces; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales aplicando la legitimidad para la toma de decisiones y las normas que dan el correcto respaldo de acuerdo a la norma; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de categoría muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de categoría **alta y muy alta**, respectivamente según el cuadro (6).

En cuanto al, **principio de congruencia** fue de categoría **alta**; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Finalmente, en la **descripción de la decisión**, fue de categoría **muy alta**; porque de acuerdo al estudio de la calidad de la sentencia en cuanto a su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la cualidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el expediente N° 16493-2011, del Distrito Judicial de Lima; fueron de categoría **mediana** y **muy alta**, respectivamente, acorde a los **parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia**, aplicados en la presente investigación en estudio según el cuadro de calificación de la sentencia de primera estudio según el cuadro (7 y 8).

Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su cualidad fue de categoría **mediana**, conforme a los parámetros de la norma, de la doctrina y de la jurisprudencia referentes, aplicado en el presente estudio (Cuadro 7); Fue difundida por el 20° Juzgado Civil, donde el juzgado resuelve: declarar infundada la demanda interpuesta por V.R.L.D. sobre indemnización por Daños y Perjuicios, costas y costos del proceso; en el expediente N° 16493-2011, del Distrito Judicial de Lima.

1. Se determinó que la cualidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de categoría muy alta según el cuadro 1.

La cualidad de la introducción, que fue de categoría **muy alta**; porque se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento donde se visualiza el número de expediente, el n° de resolución y el nombre del juez; el asunto del problema que se va decidir; la individualización de las partes tanto del demandado y demandante; los aspectos del proceso hasta el momento de sentenciar; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial con un lenguaje entendible y coloquial.

Asimismo, la cualidad de postura de las partes que fue de categoría alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: explícita y evidencia congruencia con el propósito del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; entretanto que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se determinó.

2. Se acordó que la cualidad de su parte o etapa considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de categoría mediana.

En principio, la cualidad de **motivación de los hechos** fue de categoría **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la selección de los hechos improbados y probados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas así mismo la razón que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial teniendo un lenguaje coloquial.

En segundo lugar, la **motivación del derecho** fue de categoría **muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: Donde evidencia claridad y un lenguaje entendible y coloquial; mientras que 4 parámetros: razones orientadas a evidenciar que las aplicadas han sido preparadas y seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer el enlace entre los hechos, no se encontró.

3. Se acordó que la cualidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de categoría mediana según el cuadro (3)

Para empezar, la cualidad de la aplicación del **principio de congruencia** fue de categoría **mediana**, porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la dimensión expositiva y dimensión considerativa y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por otro lado, la cualidad de la **descripción de la decisión** fue de categoría **baja**; porque en su contenido se encontró 2 de 5 parámetros previstos: evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial, mientras que 3: evidencia mención expresa de lo que se decide o ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que su cualidad fue de categoría muy alta, conforme a los parámetros de la norma, de la doctrina y de la jurisprudencia pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación según el cuadro (8).

La Primera Sala Civil de Lima, resolvió: según la sentencia apelada con resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, que declara infundada la demanda ; reformándola declararon fundada en parte la demanda interpuesta por V.R.L.D.; sobre Indemnización por daños y perjuicios. En el expediente N° 16493-2011, del Distrito Judicial de Lima; REVOCARON la sentencia apelada, resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, obrante de folios 187 a 192, que declara infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA y DECLARANDOLA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por V.R.L.D; sobre indemnización por daños y perjuicios.

4. Se acordó que la cualidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de categoría alta según el cuadro (4).

La cualidad de **la introducción**, que fue de categoría **mediana**; porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento donde se individualiza la sentencia, el número del expediente, el lugar y la fecha y menciona al juez ; evidencia el asunto en cuanto al planteamiento de ambas pretensiones y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 2: individualización de las partes tanto del demandado como del demandante y aspectos del proceso, donde se observa que fue un proceso regular donde agotado los plazos, las etapas y llegar el momento de dictar sentencia no se encontró. .

Igualmente en la **postura de las partes** que fue de categoría **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: certeza el objeto de quien formula la impugnación / consulta; certeza congruencia con los fundamentos facticos fundamentos jurídicos los que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. Se ordenó que la cualidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación del hecho y de los hechos y la motivación del derecho fue de categoría muy alta según el cuadro número (5).

En cuanto a la cualidad de la **motivación de los hechos** fue de categoría **muy alta**; porque en su contenido, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, siendo un elemento imprescindible que expone en forma coherente sin ninguna contradicción en cuanto a los alegatos de las partes; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en cuanto fiabilidad y validez de los medios probatorios los cuales son fuente de conocimiento de los hechos; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial.

Por otro lado, la cualidad de la **motivación del derecho** fue de categoría **muy alta**; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, desarrollar la vigencia en cuanto a la validez formal y la legitimidad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, que permite explicar el procedimiento utilizado por los jueces; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales aplicando la legitimidad para la toma de decisiones y las normas que dan el correcto respaldo de acuerdo a la norma; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial.

6. Se concluyó que la cualidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de categoría muy alta (Cuadro 6).

Con respecto a la cualidad del **principio de congruencia** fue de categoría **alta**; porque se encontró 4 de los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y donde evidencia claridad y un lenguaje coloquial; mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

En conclusión, la cualidad de la **descripción de la decisión** fue de categoría **muy alta**; porque de acuerdo al estudio de la calidad de la sentencia en cuanto a su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic.) Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

EXP. N° : 16493-2011-0-1801-JR-CI-20.- PROCESO CONOCIMIENT
DEMANDANTE : L.D.V.R.
DEMANDADA : D.G.P.N.P
MOTIVO : INDEMNIZACIÓN

SENTENCIA N° 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE:

Lima, treinta de octubre del dos mil trece. -

SENTENCIA N° 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE:

Lima, treinta de octubre del dos mil trece. -

VISTOS: el proceso seguido por V.R.L.D., contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ- Procurador Público Especializado en Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PREJUICIOS ascendente a la suma de quinientos mil con 00/100 nuevos soles, más intereses, costas y costos, como consecuencia de la muerte de SO1 PNP (F) A.A.R.D. que en vida fue su hermano.

De fojas 12 a 23, subsanada de fojas 32 a 34, el demandante fundamenta su demanda, entre otros en lo siguiente: a) Que su hermano A.A.R.D., SO1 PNP, laboraba en la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, acantonados en el Frente Policial Huánuco – San Martín; b) que el día 07 mayo de 1995, se encontraba de comisión de servicio, en el Frente Policial Huánuco – San Martín, siendo obligado por sus superiores a realizar labores de mantenimiento de armamento de guerra (granadas de guerra) para pasar lista de revista de armamento, munición y equipo, es cuando se produjo la explosión de una granada de guerra, muriendo instantáneamente, determinándose como causa de su muerte: Shock Hipovolémico (lesiones múltiples por esquirlas con compromiso de órganos vitales por artefacto explosivo); c) que en vida su hermano narro que a pesar de las labores

como efectivo policial que debía desempeñar, se le obligaba a realizar trabajos como armero, bajo amenazas de ser sancionado o de ser dado de baja de la Institución Policial; por lo que con la finalidad de perder su trabajo se veía obligado a realizar dichas labores como armero; función que correspondía realizar a un personal experimentado en mantenimiento de material de guerra (maestro armero); d) que la Institución tiene responsabilidad en la muerte de su hermano por que las funciones que debía realizar eran de efectivo policial brindando seguridad de las instalaciones policiales, mas no de armero; que las órdenes impartidas por sus superiores constituye un acto abusivo, arbitrario e ilegal; e) que su hermano era soltero, de 30 años de edad, saludable, y única fuente de sustento para los suyos; siendo una responsabilidad contractual, la antijuricidad, indica se da porque su empleador incumplió disposiciones y normas laborales, y lo establecido en el contrato de trabajo al ordenar hacer uso de un vehículo a una persona que no se encontraba capacitada para ello; el daño caudado lo estima en S/. 500,000.00 nuevos soles, daño emergente en 10,000.00 nuevos soles, indica que se realizó gastos de sepelio, traslado, misas y otros gastos que incurre un familiar al fallecimiento de un ser querido, asumidos por el recurrente y que no ha sido devuelto por la Institución demandada; el lucro cesante en S/. 240,000.00 nuevos soles, con la muerte de su hermano se frustró sus expectativas de trabajo, que se encuentra en relación con la edad y condiciones de salud, que el ciclo de vida en nuestra sociedad se estima en 75 años de edad según cifras del INEI, lo que permitiría establecer lo que su hermano pudo haber producido de haber tenido vida más larga; y, el daño moral en S/. 250,000.00 nuevos soles porque se busca compensar el dolor que significo la pérdida de un hijo, lo que lo mantiene en lo más profunda tristeza y depresión; la relación de causalidad, porque ha consecuencia de las ordenes de sus superiores, realizar labores ajenas a las de un efectivo policial, se violentó el derecho fundamental a la vida de sus hermano, factor de atribución, no se tuvo en cuenta que el fallecido no estaba capacitado para realizar la labor de armero y no se debió haber obligado a cumplir una doble función, como es de dar seguridad a las instalaciones de policiales y de armero a la vez. Admitida, la demanda es contestada por el Procurador Público Especializado en asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú, quien fundamenta entre otros: a) que no se ha causado daño al demandante al haber designado al SO1 PNP (F) A.A.R.D., en la

Dirección Nacional de Operaciones Especializadas del Frente Policial San Martín Huánuco y por las razones estrictamente del servicio le hayan asignado a cumplir dicha función, lo que está debidamente establecido dentro de la función policial, porque el efectivo policial desde el momento que egresa de la Escuela de Sub Oficiales de la PNP está preparando para cumplir dicha función y tiene pleno conocimiento del manejo de todo tipo de armamento y los riesgos y consecuencias que traen por una mala manipulación de dichos artefactos explosivos y dicho personal actuó negligentemente en el cumplimiento de sus funciones; b) no es verdad que se le obligaba bajo amenazas, es más, dicho acto se suscitó cuando se contabilizaba su material de guerra para pasar revista de armamento, munición y equipo asignado a dicha unidad para el cumplimiento del servicio, que su representada ha actuado conforme a los deberes y derechos que la Constitución y la ley le otorgan, esto es en el ejercicio regular de su derecho, por lo que carece de responsabilidad civil que alega el demandante; c) que el demandante no ha probado los daños que alega, que su derecho ha caducado al haber pasado más de quince años de suscitado los hechos. Se tuvo por contestada la demanda, por resolución cinco de fojas 61 se sana el proceso y por resolución seis, se fijan como puntos controvertidos: a) Determinar si la demanda ha ocasionado daños y perjuicios al demandante conforme a los hechos y al petitorio de la demanda; b) Determinar de ser el caso si estos ascienden a la suma de quinientos mil nuevos soles; se efectúa el saneamiento probatorio y juzgamiento anticipado, quedando pendiente la remisión del parte policial y atestado, siendo remitido el primero y atendiendo la absolución del demandante por resolución trece se dispuso prescindir de la remisión del atestado, correspondiendo al atestado del proceso emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La responsabilidad civil es aquella institución jurídica por la cual el ordenamiento jurídico hace de cargo de una persona el deber de resarcimiento del daño ocasionado a otro, como consecuencia de la violación de una situación jurídica, por ello, las normas de responsabilidad civil garantizan la integridad de las situaciones jurídicas, al determinar que el perjuicio causado de manera ilegítima será asumidos y resarcidos por alguien. Así, el artículo 1321° del Código Civil contempla

la tutela resarcitoria que puede solicitar la víctima de un daño a un fin obtener la indemnización correspondiente por parte de quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

SEGUNDO: Que, la pretensión indemnizatoria del demandante se ha originado por el incumplimiento de una obligación contractual preexistente, que deriva del contrato de trabajo, consecuentemente, esta se determinara por las reglas de la personalidad contractual o inejecución de obligaciones.

TERCERO: Que, los elementos que configuran la responsabilidad civil por la ejecución de obligaciones son: **a)** el daño concebido como detrimento, menoscabo o alteración negativa de una situación jurídicamente tutelada, lo que presupone la verificación del hecho factico que lo genero; **b)** el criterio de imputación, que es la regla legal que permite dirimir a quien corresponde hacerse cargo de los costos del daño; **c)** la relación de causalidad, que apunta, en primer lugar, determina los límites del resarcimiento (¿hasta cuanto responde?).

CUARTO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Artículo 196.- Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Artículo 197.- Valoración de la Prueba. - Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

QUINTO: En el caso de autos, el demandante Víctor Raúl Loarte Durand, hermano de quien en vida fue SO1 PNP (F) A.A.R.D., refiere que siendo su hermano efectivo policial, fue obligado por sus superiores a realizar labores que está destinada a un personal policial capacitado como maestro armero, como es la de mantenimiento de armamento de guerra (granada de guerra). Atribuye responsabilidad a la demandada puesto que su hermano únicamente se desempeñaba como efectivo policial brindando seguridad las instalaciones policiales, mas no como armero, lo que constituye un acto abusivo, arbitrario e ilegal, por lo que está obligada a indemnizar a los deudos, esto es al demandante.

Precisa, la antijuricidad, se da por su empleador incumplió disposiciones y normas laborales, y lo establecido en el contrato de trabajo al ordenar hacer algo a una persona que no se encontraba capacitada para ello; el daño causado, lo estima en S/. 500,000.00 nuevos soles, daño emergente en S/. 10,000.00 nuevos soles, indica que se realizó gastos de sepelio, misas y otros gastos que incurre un familiar al fallecimiento de un ser querido, asumidos por el recurrente y que no ha sido devuelto por la Institución demandada; el lucro cesante en S/. 240,000.00 nuevos soles, con la muerte de su hermano se frustró sus expectativas de trabajo, que se encuentra en relación con la edad (30 años) y condiciones de salud (saludable), que el ciclo de vida en nuestra sociedad se estima en 75 años de edad según cifras del INEI, lo que permitiría establecer lo que su hermano pudo haber producido de haber tenido vida más larga; y, el daño moral en S/. 250,000.00 nuevos soles porque se busca compensar el dolor que significó la pérdida de un hijo, lo que lo mantiene en lo más profunda tristeza y depresión; la relación de causalidad, porque a consecuencia de las ordenes de sus superiores, realizar labores ajenas a las de un efectivo policial, se violentó el derecho fundamental a la vida de sus hermano, factor de atribución, no se tuvo en cuenta que el fallecido no estaba capacitado para realizar la labor de armero y no se debió haber obligado a cumplir una doble función, como es de dar seguridad a las instalaciones de policiales y de armero a la vez.

Por su parte la demanda señala que no ha causado daño al demandante al haber designado al SO1 PNP (F) A.A.R.D., en la Dirección Nacional de Operaciones Especializadas del Frente Policial San Martín Huánuco y por la razones estrictamente del servicio le hayan asignado a cumplir dicha función, lo que está debidamente establecido dentro de la función policial, porque el efectivo policial desde el momento que egresa de la Escuela de Sub Oficiales de la PNP está preparando para cumplir dicha función y tiene pleno conocimiento del manejo de todo tipo de armamento y los riesgos y consecuencias que traen por una mala manipulación de dichos artefactos explosivos y dicho personal actuó negligentemente en el cumplimiento de sus funciones, no es verdad que se le obligaba bajo amenazas, es más, dicho acto se suscitó cuando se contabilizaba su material de guerra para pasar revista de armamento, munición y equipo asignado a dicha unidad para el cumplimiento del servicio, que su representada ha actuado conforme a los deberes y

derechos que la Constitución y la ley le otorgan, esto es en el ejercicio regular de su derecho, por lo que carece de responsabilidad civil que alega el demandante no ha probado los daños que alega, que su derecho ha caducado al haber pasado más de quince años de suscitado los hechos.

SEXTO: De las pruebas actuadas en autos, se ha probado:

- d) Que el demandante tiene legitimidad para obrar, con la partida registral N° 32002607 DE fojas 3 de autos al haber sido declarado de su hermano Víctor Raúl Loarte Durand.
- e) Con la Resolución Directoral 3496-95-DGPNP/DIPER de fecha 27 jul. 95, que se dio de baja al SO1 PNP A.A.R.D y SO2 PNP C.A.P.C, por fallecimiento en ACTO DE SERVICIO, con fecha a fojas 4 de autos.
- f) Con el Parte N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09MAY95, el mismo que obra de fojas 92 al 141, que este concluye: “A. el 07MAY95 a horas 11.15 aprox, en circunstancias que el personal de la DINOES PNP, acantonado en el Frente Policial SM-HCO, se encontraba pasando revista de armamento, munición y equipo en el 3er. Piso del FPSM-HCO, se produjo una explosión de una granada de guerra de 40mm de fabricación americana, modelo 118-ACN, ocasionando la muerte del SO1 PNP A.A.R.D y el SO2 PNP C.P.C, así mismo resultaron heridos doce (12) efectivos pertenecientes a la DINOES-PNP.----B. se ha establecido que los hechos se han producido en forma fortuita y/o causal descartándose toda posibilidad de negligencia que pudiera haber sido ocasionada, por parte del SO2 PNP (F) C.P.C, a quien le explotara la granada de guerra de 40mm fabricación americana modelo 118-ACN, en circunstancias que contabilizaba sus granadas para pasar revista ocasionándole la muerte instantánea y posteriormente la de compañero SO1 PNP A.A.R.D; siendo las causas de su muertes: Shock hipovolémico (lesiones múltiples por esquirlas con compromiso de órganos vitales por artefacto explosivo).....C. Que, los SO1 PNP (f) AA.R.D y SO2 PNP (f) C.P.C, han fallecido en ACTO DE SERVICIO, en circunstancias que cumplían una función propiamente del servicio policial, en consecuencias están incurso en los alcances del Decreto Supremo N° 171-90-PCM del 22dic90 Art. 1ro en la cual establece que las acciones y actividades que desarrollo el personal policial en las zonas declaradas en estado de Excepción, lo realiza en acto del

servicio o con ocasión de él; y consecuentemente se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción del Fuero Militar, salvo aquellas que no tengan vinculación del servicio; dispositivo que se refuerza con lo estipulado en el Art. 65 inc “b” de la Ley de Situación Policial del Personal de la PNP Decreto Legislativo N° 745 del 08NOV91: y el Art. 58 del RRD-PN; aprobado por DS. N° 026-89-IN del 01NOV89 (...) “SIC. Que a consecuencia de la explosión, adicionalmente resultaron doce efectivos heridos por las esquirlas, quienes rindieron su manifestación sobre los hechos, de la que se desprende que la orden de revista de armamento, equipo y material de guerra, fue para el personal en general; que en la manifestación del ALFZ PNP J.A.R, en la pregunta 7, que obra fojas 111 vueltas de autos, dice “PREGUNTADO DIGA: ¿si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación? Dijo ---minutos antes de la explosión pase al costado de las camas y pude observar que se encontraban sentados uno frente a otro revisando su respectiva bolsa de viaje, y no teniendo nada que agregar, quitar o modificar a mi presente manifestación las firmo....”, en la manifestación del Mayor PNP J.F.A.R de fojas 110, al absolver la tercera pregunta, señala que el SO2 PNP C.P.C falleció instantáneamente y el SO1 PNP AA.R.D, tenía signos de vida por lo que se dispuso inmediatamente sea conducido al Hospital, así mismo, por la descripción de las lesiones, la granaba habría explotado en manos del SO2 PNP C.P.C., la que se ha indicado ha sido en forma fortuita y/o causal descartándose toda posibilidad de negligencia que pudiera haber sido ocasionada por parte de dicho SO2 PNP.

SETIMO: Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, no se encuentra probado que el fallecimiento del SO1 PNP A.A.R.D, haya sido a consecuencia de dar mantenimiento al material de guerra, puesto que la orden al personal en general fue de pasar revisión de armamento, equipo y material de guerra que tenía asignado el personal de la DINOES destacado en la ciudad de Tarapoto y acantonados en el local del Frente Policial San Martin – Huánuco; tampoco se ha acreditado que haya sido obligado a dar mantenimiento a su armamento y esa haya sido la causa de su deceso; ni se ha acreditado que en su calidad de efectivo policial no deba contar con armamento, equipo y material de guerra en zona declarada en Estado de Excepción como era el lugar donde estaba, lo que se hace constar en la

Resolución en la que se le da de baja y Acta de pronunciamiento N° 32-JFPSM-HCO/CISOES-PNP-T de fojas 94 de autos. Consecuentemente, no se ha identificado o precisado el incumplimiento de las funciones en las que habría incurrido la demandada, ni el hecho afirmado como dañoso; por lo que, de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, corresponde desestimar la demanda interpuesta.

OCTAVO: Que los demás medios probatorios aportados al proceso, valorados de conformidad con el principio de unidad de prueba, no hacen variar las conclusiones antes señaladas.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas; administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por V.R.L.D sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, con costas y costos del proceso. - **Notifícase.** -

RESOLUCIÓN N° ONCE

Lima, Trece de julio

Del año dos mil quince. -

VISTOS:

Resuelto en discordia, interviniendo como ponente el Señor Romero Díaz y como Juez Superior dirimente el Señor Juez Superior Solís Macedo.

MATERIA DEL RECURSO:

Viene en grado de apelación:

PRIMERO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

En materia de revisión de sentencia, resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, obrante de folios 187 a 192, que declara infundada la demanda de costas y costos.

II. ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA APELACIÓN:

El demandante Víctor Raúl Loarte Durand, mediante recurso de folios 195 a 198, señala como agravios que le cause la sentencia lo siguiente:

1. El juzgado no ha tenido en consideración lo que señala el artículo 1981 del Código Civil, ya que el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, se establece tras determinar la relación de causalidad adecuada existente entre el hecho y el daño producido, pero además alcanza a aquellos que tengan a otros bajo su ordenes, siempre que el sujeto subordinado cause el daño en el ejercicio del cargo que desempeñan o en cumplimiento de un servicio.
2. A folios 04 de autos obra la Resolución Directoral 3495-95/DGPNP/DIPER de fecha 27 de julio de 1995, en la cual consta que su difunto hermano el SO1 PNP Andrés Román Durand falleció en acto de servicio, por lo que el juzgado debió aplicar con criterio el artículo 1981 del Código Civil, que el juzgado no no ha tenido en consideración al momento de dictar la sentencia, el parte policial N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995, en donde concluye

que su hermano falleció, en acto de servicio, en circunstancias que cumplía una función propiamente del servicio policial.

III. CONSIDERACIONES EN LA QUE SUSTENTA LA DECISIÓN:

6. La A-quo ha declarado infundada la demanda, señalando que no se encuentra probado que el fallecimiento del SO1 PNP A.A.R.D haya sido a consecuencia de dar mantenimiento al material de guerra, puesto que la orden al personal en general fue de pasar revisión de armamento, equipo y material de guerra que tenía asignado el personal de la DINOES destacado en la ciudad de Tarapoto y acantonados en el local del Frente Policial San Martin – Huánuco, tampoco se ha acreditado que haya sido obligado a dar mantenimiento a su armamento y esa haya sido la causa de su deceso, si se ha acreditado que en su calidad de efectivo policial no deba contar con armamento, equipo y material de guerra en zona declarada en Estado de Excepción como era el lugar donde estaba, lo que, por lo que no se ha identificado o precisado el incumplimiento de las funciones en las que habría incurrido la demandada, ni el hecho afirmado como dañoso.
7. De los medios probatorios aportados por el proceso se tiene:
 - Mediante Resolución Directoral 3496-95-DGPNP/DIPER de fecha 27 jul. 95, de folios 4, el Director General de la Policía Nacional del Perú, resuelve dar de baja al SO1 PNP A.A.R.D, por fallecimiento en ACTO DE SERVICIO, con fecha 07 de mayo de 1995.
Expone como dentro de los considerandos que:”...de las investigaciones efectuadas se establece que el día 07MAY95 a horas 11.05 aproximadamente, personal de la DINOES –PNP acantonado en el Frente Policial SM-HCO, en circunstancias que contabilizaban sus granadas de guerra, ocasionando la muerte instantánea del SO2 PNP Cesar Augusto Pasache Carrasco y posteriormente la del SO1 PNP A.A.R.D, determinándose como causas de la muerte Shock hipovolémico (lesiones múltiples por esquirlas con compromiso de órganos vitales por artefacto explosivo)”.
 - Del parte Policial N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09MAY95, cuyas copias obran de folios 98 a 148, se desprende lo siguiente:

- a. Conforme al acta de pronunciamiento N° 32--JFPSM-HCO/CISOES-PNP-T el Consejo de Investigación para Sub oficiales y Especialista PNP, presidido por el Cmte. René Zegarra Chota, actuando como vocales el Mayor PNP Jorge Zamudio Mendoza, Mayor PNP Luis León Alzamora como secretario el Mayor PNP Luis Cáceres Ortiz, por unanimidad opinan:
 - (a) Que, se ha establecido que los hechos materia de la presente, se ha producido en forma fortuita y/o causal.
 - (b) Que, los decesos del SO2 PNP Cesar Augusto Pasache Carrasco y posteriormente la del SO1 PNP A.A.R.D, se consideran como acto del servicio, en virtud de que los hechos, se produjeron en una zona declarada en estado de excepción, en circunstancias que cumplía una función propia del servicio policial; en consecuencia están incurso en los alcances del Decreto Supremo N° 171-90-PCM., del 22 DIC92, en su artículo 1ro, en el cual se establece que las acciones y actividades que desarrolla el personal policial en las zonas declaradas en Estado de Excepción, los realizan Acto del servicio o con ocasión de él.
- En las conclusiones del parte policial N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09MAY95, se señala:

De todo lo anteriormente expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones:

 - a. EL07MAY95 a horas 11.15 aprox, en circunstancias que el personal de la DINOES PNP, acantonado en el Frente Policial SM-HCO, se encontraba pasando revista de armamento, munición y equipo en el 3er. Piso del FPSM-HCO, se produjo una explosión de una granada de guerra de 40mm de fabricación americana, modelo 118-ACN, ocasionando la muerte del SO1 PNP A.A.R.D y el SO2 PNP C.P.C, así mismo resultaron heridos doce (12) efectivos pertenecientes a la DINOES-PNP.
 - b. Se ha establecido que los hechos se han producido en forma fortuita y/o causal descartándose toda posibilidad de negligencia que pudiera haber sido ocasionada por parte del SO2 PNP (F) CP.C, a quien le explotara la granada de guerra de 40mm fabricación americana modelo 118-ACN, en

circunstancias que contabilizaba sus granadas para pasar revista ocasionándole la muerte instantánea y posteriormente la de compañero SO1 PNP A.A.R.D; siendo las causas de su muertes: Shock hipovolémico (lesiones múltiples por esquirlas con compromiso de órganos vitales por artefacto explosivo).

- Del informe técnico N° JFPSM-HCO/SAM-R de folios 146, se aprecia que la granada de guerra de 40mm con el constante uso que tiene por el personal de la DINOES en el servicio, puede haber perdido el encastre de seguridad entre el cuerpo de la granada y el casquillo o casquete, motivando por esta razón o circunstancia un fuerte choque de golpe liberando instantáneamente el mecanismo de auto destrucción o el mecanismo de explosión por choque o golpe, que actúa en el cuerpo de la granada, liberando el seguro de encastre; se revisó totalmente las granadas de este tipo de 40 mm clasificando un total de DOCE los mismos que se llevó al campo para su destrucción y evitar posteriores accidentes lamentables.
- Así mismo dicho parte policial, se aprecia la manifestación prestada por el Mayor PNP J.F.A.R obrante de folios 117 a 118, quien se encontraba en ese momento al mando de 59 efectivos, quien, al responder la segunda pregunta, señala que a horas 08.00 se pasó lista a su personal, donde se le comunico a su personal, que pasaría revista de armamento, munición y equipo a las 11.00 horas, pasando luego a los ambientes del dormitorio a la referida hora, donde se reunió con su personal.
 - ✓ Al ser interrogado en la cuarta pregunta respecto a la dotación de munición y material de guerra, que es afectado a su personal, y en qué momento se le otorga el mismo. Respondió dijo que: Que la munición y material de guerra que le es entregado individualmente en la DINOES PNP, consiste en armamento, munición y equipo especial de acuerdo a la función dentro de la escuadra.
 - ✓ Al ser interrogado en la quinta pregunta, en el sentido si el SO2 PNP C.P.C le correspondía como material de guerra afectado la granada de guerra HK-40mm, absolviendo dijo: Que, efectivamente el Suboficial por el que se le pregunta tenía la función de granadero dentro de la 1ra

escuadra, por lo que tenía afecto aparte de su fusil AKM, una pistola lanza granada americana de 40mm, así como 20 capsulas (granadas) del mismo calibre.

- De otro lado de las manifestaciones dadas por los demás miembros policiales en donde se produjo la explosión, señalan que se encontraban en dicho lugar toda vez que iba a pasar revista de todo el material de guerra afectado al personal policial de la DINOES que se encontraba destacado en la ciudad de Tarapoto.
8. Nuestro ordenamiento procesal ha optado por el sistema de la libre valoración de la prueba, donde no hay reglas precisas que conduzcan al juez en su tarea evaluadora, debiendo este, por tanto, acudir a su racionalidad en la calificación, a la aplicación de las reglas lógicas, a las reglas de psicología, al sentido común, a su experiencia personal, tal como lo prescribe el acotado artículo 197 del Código Procesal Civil, al disponer en su parte in fine que “en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.
 9. De las glosas realizadas del parte policial N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09MAY95, concluye, que el SO1 PNP A.A.R.D y el SO2 PNP CA.P.C, se encontraban acantonados en el local del Frente Policial San MARTIN – Huánuco, 3er. Piso por orden de superior que se encontraba al mando del grupo Mayor PNP J.F.A.R.
 10. Que el 07MAY95 a horas 08.00 de la mañana, en la lista de diana, el jefe de Compañía delta DINOES PNP J.F.A.R ordeno al personal a su cargo que a las 11.00 horas pasaría revista de armamento, munición y equipo a las cuatro escuadras acantonadas en el Frente Policial San Martin – Huánuco.
 11. El deceso del efectivo policial SO1 A.A.R.D, se produjo por la explosión de una granada de guerra de 40mm en el tercer piso, donde se encontraba conjuntamente con el SO2 PNP C.A.P.C, quien tenía la función de granadero dentro de la 1ra escuadra.
 12. De las conclusiones que conforman el parte policial N° 025-FPSM-HCO-INSP-R-C de fecha 09MAY95, se tiene que los hechos se produjeron en forma fortuita

y/o causal, descartándose toda posibilidad de negligencia que pudiera haber sido ocasionado por parte de C.A.P.C.

13. Es decir no hubo impericia, improvisación ni negligencia al momento de maniobrar las granadas de guerra por parte del mencionado efectivo policial C.A.P.C, quien tenía la función de granadero dentro de la 1ra escuadra, es decir su especialidad su especialidad era la del manejo de dicho armamento de guerra, además que las granadas no se encontraban en condiciones óptimas para su uso, ello se desprende del informe técnico N° 01-JFPSM-HCO/SAM –R., emitió el jefe de Servicios de Armamento Regional JFPSM-HCO TNTE MA. PNP G.H.V, afirmo que la explosión pudo haberse realizado porque la granada de 40mm con el constante uso que tenía el personal de la DINOES en el servicio, puede haber perdido el encastre de seguridad entre el cuerpo de la granada y el casquillo o casquete, motivando por esta razón o circunstancia un fuerte choque de golpe liberando instantáneamente el mecanismo de auto destrucción o el mecanismo de explosión por choque o golpe, que actúa en el cuerpo de la granada, liberando el seguro de encastre; agregando además que reviso totalmente las granadas de este tipo de 40 mm clasificando un total de DOCE los mismos que se llevo al campo para su destrucción y evitar posteriores accidentes lamentables.
14. Conforme la doctrina que sustenta la normatividad de la Responsabilidad Civil, para que esta se configure y por consiguiente se ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios, se tiene que configurar en forma copulativa los siguientes elementos:
 - e) **Antijuridicidad o ilicitud**, vale decir la constatación que el daño causado no se encuentra permitido por el ordenamiento jurídico.
 - f) **Daño**, que es todo menoscabo o lesión a los intereses de los individuos en su vida de relación, que en el derecho ha considerado merecedores de tutela legal.
 - g) **Relación de causalidad**, entendida como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido, y que en el campo contractual se ha consagrado a través de la teoría de la “causa inmediata y directa”, conforme a lo previsto por el artículo 1321 del Código Sustantivo;

- h) **Factor de atribución**, es el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto, es el que finalmente determina la existencia de la responsabilidad civil una vez que se han presentado los elementos antes mencionados, y que en el campo contractual son el dolo, la culpa leve y la culpa inexcusable.
15. Sobre la antijuricidad debe tenerse presente que esta la constituye la conducta de la Policía Nacional del Perú, quien a través de sus órganos o direcciones competentes proporcionaron municione o armamentos de guerra defectuosos, esto queda corroborado como ya se dijo en el Informe Técnico N° 01-JFPSM-HCO/SAM-R., emitido por el Jefe de Servicios de Armamento Regional JFPSM-HCO TNTE MA. PNP G.H.V, quien señalo que la explosión pudo haberse realizado porque la granada de 40mm con el constante uso que tenía el personal de la DINOES en el servicio, puede haber perdido el encastre de seguridad entre el cuerpo de la granada y el casquillo o casquete, motivando por esta razón o circunstancia un fuerte choque de golpe liberando instantáneamente el mecanismo de auto destrucción o el mecanismo de explosión por choque o golpe que actúa en el cuerpo de la granada, liberando el seguro de encastre.
16. Con relación a la causalidad, esta se encuentra acreditada con la conducta negligente al entregar el armamento de guerra defectuoso a los efectivos policiales quienes iban a desarrollar sus operativos de patrullaje con la finalidad de contrarrestar la subversión, narcotráfico y la delincuencia organizada.
17. Sobre el daño, este se encuentra acreditado con el fallecimiento del SO1 PNP A.A.R.D, como consecuencia de la explosión de una granada dentro de las instalaciones en donde se encontraba acuartelado conjuntamente con los demás miembros del escuadrón al que pertenecía.
18. En cuanto al factor atribución, igualmente se encuentra acreditada justamente en atención a que la demandada concedora de las armas o reglamentos para la entrega de los armamentos de guerra, munición. etc. A los miembros de la institución, contravino estas acarreando responsabilidad, por ello el factor de atribución se encuentra acreditada.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos:

REVOCARON la sentencia apelada, resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, obrante de folios 187 a 192, que declara infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por V.R.L.D; sobre indemnización por daños y perjuicios. -

S.S.

R.D

A.L.

S.M.

RESPECTO AL QUANTUM INDEMNIZATORIO LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES R.D Y H.R, ES COMO SIGUE:

De otro lado, a efecto de determinarse el monto resarcitorio, estando a que el demandante ha petitionado daño patrimonial y daño extrapatrimonial, estando a que la pérdida de una vida es incalculable, no existiendo monto alguno que pueda reparar el daño, corresponde ser fijado con valoración equitativa de conformidad con lo previsto en el artículo 1332 del Código Procesal Civil, por lo que este Colegiado fija en la suma S/. 100,000.00 nuevos soles, más intereses legales. (Considerando numero 14).

En consecuencia, ordena que la demandada Policía Nacional del Perú pague a favor del demandante la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización, con costas y costos, exonerándosele del pago de las costas. Notifíquese y devuélvase...

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple; porque se evidencian legiblemente el número de expediente 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, numero de resolución catorce que le corresponde a la sentencia, en la ciudad de Lima del trece de julio del dos mil quince. Así mismo menciona a la Juez del 20^a Juzgado Civil de Lima.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple; el demandante en la demanda peticiona lo siguiente; recorro a vuestro despacho a fin de ordene al demandado indemnizar por daños y perjuicios como consecuencia de la muerte del SO1 PNP (F) A.A.R.D, quien en vida fue su querido hermano, solicitando el pago de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil Y 00/100 nuevos soles), más los respectivos intereses legales, así como el pago de costas y costos del presente proceso.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple; porque el demandante es V.R.L.D y el demandado es el Director General de la Policía Nacional del Perú-Procurador Público Especializado en Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú; no hay tercero legitimado.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple; se evidencia un proceso regular; tal es así que ninguna de las partes interpuso nulidad; se cumplió con los plazos y las formalidades.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple; porque se evidencia que el proceso ha sido admitido a trámite mediante resolución Numero Dos del 06 de enero del año dos mil doce; dando plazo de 30 días a la parte demandada para que conteste; habiendo contestado mediante escrito de fecha 28 febrero del 2012, es decir ha contestado dentro del plazo de los 30 días que se le ha dado. Por tanto, mediante resolución Número cuatro del 20 de abril del 2012 se tuvo por contestada la demanda teniendo por ofrecido los medios probatorios.</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple; por cuanto el demandante en su condición de hermano (heredero), peticiona una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la muerte de un ser querido, para cual narrara detalladamente las circunstancias acontecidas en el hecho.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple; Por lo que el demandado en su contestación manifiesta de que no se le reconocerá nada de lo peticionado por el</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>demandante al no haberse comprobado que la institución tuviera culpa en el fallecimiento del Causante del demandante.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple; porque ambos tienen sus posiciones diferentes pero que tienen que ver con el mismo hecho y daño producido.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple; en la parte expositiva si se precisan los puntos controvertidos mediante Resolución N° 06 de fecha 20 julio del 2012; a). Determinar si la demanda ha ocasionado daños y perjuicios al demandante conforme a los hechos y al petitorio de la demanda; b). Determinar de ser el caso si estos ascienden a la suma de quinientos mil nuevos soles; se efectúa el saneamiento probatorio y juzgamiento anticipado, quedando pendiente la remisión del parte policial y atestado, siendo remitido el primero y atendiendo la absolución del demandante por resolución trece se dispuso prescindir de la remisión del atestado, correspondiendo al atestado del proceso emitir sentencia.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple; por lo que se aprecia que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple; el demandante presenta sus medios probatorios los que han sido también ofrecidos por el propio demandado, quiere decir que el demandado admite los hechos como reales y ciertos por cuanto lo manifiesta en su contestación de la demanda.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple; por lo que se verifico las pruebas que han sido admitidas como documentos que por su naturaleza no han requerido de actuarse en una audiencia respectiva, así mismo en el pronunciamiento de la sentencia de Primera instancia el Juez hace una motivación respecto de cada medio probatorio ofrecido por el demandante en forma detallada en el considerando 6to señala que los hechos no han sido probados conforme al contenido de citado considerando de la sentencia.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple; por lo que en el considerando 7mo de la sentencia; el juez llega a la conclusión de que no se ha encontrado probado el fallecimiento del SO1 PNP V.R.L.D a consecuencia de dar mantenimiento al material de guerra, tampoco que se le haya obligado a dar mantenimiento a su armamento, no se ha acreditado que en su calidad de efectivo policial no debía contar con armamento, equipo y material de guerra, entre otras circunstancias; concluyendo que no se ha identificado o precisado el incumplimiento de las funciones en las que había incurrido la PNP por lo cual no habría daño.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

			<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple; por lo que el Juez en la sentencia de primera instancia no ha valorado las pruebas del demandante que se encontraban en el atestado policial; que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por V.R.L.D, sobre indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple; por lo que se aprecia que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple; por lo que se ha analizado de manera superficial no ha tomado las manifestaciones para dar una conclusión más justa e imparcial; es decir que en la sentencia no se aplica las leyes vigentes a los hechos acontecidos.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple; el contenido se orienta a explicar el procedimiento por lo que según el juez en la sentencia de 1ra instancia no se ha acreditado el daño causado concluyendo que de conformidad con el art 200 del Código Procesal Civil corresponde desestimar la demanda razón por la que la declara infundada; es decir que la Policía Nacional del Perú no ha incurrido en responsabilidad; por lo tanto a tenido una mala interpretación de las normas aplicables a los hechos que han acontecidos.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple; la sentencia de 1ra instancia con amparar el Derecho Humano de pedir una indemnización resolviendo infundada no dándole la razón a la parte demandante; no tiene en cuenta el derecho a la vida y a la integridad física por cuanto la PNP no cumple con las normas y directivas en cuanto al tiempo de vida útil que tiene el material de guerra (explosivos) y por ende si son manipulados constantemente; el Juez no ha tenido en cuenta.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple; Para el Juez de 1ra instancia al no haberse acreditado con los medios probatorios suficientes el daño causado no ampara la demanda aplicando por ello el art 200 del Código Procesal Civil que señala; Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada; n indago sobre la manipulación y uso de los explosivos.</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple; por lo que se aprecia que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple; se evidencia el principio de congruencia procesal por lo que el pedido en la demanda guarda relación con el pronunciamiento del juez en la sentencia, no se extralimita del petitorio.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple; el contenido de la sentencia no se evidencia el amparo de las pretensiones formuladas por el demandante.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple; En cuanto al rasgos de calidad se evidencia su calificación respectiva de acuerdo a su sentencia de estudio y en cuanto al análisis propiamente dicho se hizo uso de las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales respectivamente; en conclusión, la sentencia de primera instancia el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple por cuanto en la parte considerativa y resolutive se hace una valoración de los medios probatorios en conjunto señalando una decisión no favorable para el demandante.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple; Por lo que se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple; la sentencia de primera instancia porque no ampara la pretensión del demandante.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple; porque el término de declarar infundada la demanda quiere decir que los medios probatorios y los argumentos del demandante no han sido suficientes para merecer una decisión favorable.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple porque al declararse infundada la demanda no se ordena a nadie cumplimiento alguno.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple; porque no hay pago</p>	

				<p>alguno que se ordene por concepto de costas y costos del proceso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple; Por lo que se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</i></p>
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple; porque se evidencian legiblemente el número de expediente 16493-2011, número de resolución once, en la ciudad de Lima del trece de julio del dos mil quince. Así mismo muestra a los ponentes el señor R.D. y como Juez Superior dirimente al señor Juez Superior S.M.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple; porque con los argumentos que contiene la apelación que son: a). El juzgado no ha tenido en consideración lo que señala el artículo 1981 del Código Civil, ya que el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, se establece tras determinar la relación de causalidad adecuada existente entre el hecho y el daño producido, pero además alcanza a aquellos que tengan a otros bajo su ordenes, siempre que el sujeto subordinado cause el daño en el ejercicio del cargo que desempeñan o en cumplimiento de un servicio. b).A folios 04 de autos obra la Resolución Directoral 3495-95/DGPNP/DIPER de fecha 27 de julio de 1995, en la cual consta que su difunto hermano el SO1 PNP A. R.D, falleció en acto de servicio, por lo que el juzgado debió aplicar con criterio el artículo 1981 del Código Civil, que el juzgado no ha tenido en consideración al momento de dictar la sentencia, el parte policial N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995, en donde concluye que su hermano falleció, en acto de servicio, en circunstancias que cumplía una función propiamente del servicio policial.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple; por lo que en el encabezamiento no se evidencia, pero en el contenido de la sentencia si se evidencia.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple; simplemente se limita a observar los agravios denunciados por el demandante apelante.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple; Porque se ve que existe un lenguaje</p>

			coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple; con precisar los agravios de la apelación, respecto de los cuales se desarrolla la sentencia de segunda instancia.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i>. Si cumple; porque en las consideraciones que sustenta la decisión del Juez de darle fundada en parte narra las razones por las que decide revocar la sentencia con resolución número 14, de fecha 30 de octubre del 2013, obrante de folios 187 a 192, que declara infundada la demanda, REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por V.R.L.D; sobre indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la <i>consulta</i>. Si cumple; con precisar las pretensiones formuladas como agravios contra la sentencia de primera instancia.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple; porque el demandado no ha formulado apelación solo ha realizado apelación la parte demandante.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple; Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple; porque en la sentencia se encuentra acreditado y se corrobora con:</p> <p>a. El Informe Técnico N° 01-JFPSM-HCO/SAM-R., emitido por el Jefe de Servicios de Armamento Regional JFPSM-HCO TNTE MA. PNP G.H.V, quien señalo que la explosión pudo haberse realizado porque la granada de 40mm con el constante uso que tenía el personal de la DINOES en el servicio, puede haber perdido el encastre de seguridad entre el cuerpo de la granada y el casquillo o casquete, liberando instantáneamente el mecanismo de auto destrucción o el mecanismo de explosión por choque o golpe que actúa en el cuerpo de la granada, liberando el seguro de encastre.</p> <p>b. Con relación a la causalidad, esta se encuentra acreditada con la conducta negligente al entregar el armamento de guerra defectuoso a los efectivos policiales quienes iban a desarrollar sus operativos de patrullaje con la finalidad de contrarrestar la subversión, narcotráfico y la delincuencia</p>

			<p>organizada.</p> <p>c. Sobre el daño, este se encuentra acreditado con el fallecimiento del SO1 PNP A.A.R.D, como consecuencia de la explosión de una granada dentro de las instalaciones en donde se encontraba acuartelado conjuntamente con los demás miembros del escuadrón al que pertenecía.</p> <p>d. En cuanto al factor atribución, igualmente se encuentra acreditada justamente en atención a que la demandada conocedora de las armas o reglamentos para la entrega de los armamentos de guerra, munición. etc. A los miembros de la institución, contravino estas acarreado responsabilidad, por ello el factor de atribución se encuentra acreditada.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple; por cuanto el Director de la policía Nacional en el Informe técnico y se verifico las pruebas que han sido admitidas como documentos que por su naturaleza no han requerido de actuarse en una audiencia respectiva, así mismo en el pronunciamiento de la sentencia de Primera instancia el Juez hace una motivación respecto de cada medio probatorio ofrecido por el demandante en forma detallada en el considerando 6to señala que los hechos no han sido probados conforme al contenido de citado considerando de la sentencia.</p> <p>razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple; por tal valoración conjunta de las pruebas en cuanto al informe N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995; Respecto a la Resolución Directoral 3496-95-DGPNP/DIPER de fecha 27 jul. 95, de folios 4, el Director General de la Policía Nacional del Perú, resuelve dar de baja al SO1 PNP A.A.R.D, por fallecimiento en ACTO DE SERVICIO, con fecha 07 de mayo de 1995; por los tres Jueces que conforman el colegiado.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple; porque el vocal dirimente ha señalado sus razones para decidir la sentencia otorgándole una indemnización por daños y perjuicios por la pérdida de la vida del efectivo policial en acto de servicio.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple; Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple; porque la sala para amparar la demanda se aplica el artículo 1981 del Código Civil en lo que se refiere responsabilidad por daño.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple; porque el contenido se orienta a explicar el procedimiento por lo que la sala en la sentencia de segunda instancia acredita el daño causado concluyendo que de conformidad con el art 200 del Código Procesal Civil corresponde desestimar la demanda razón por la que la declara infundada.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple; porque la sala ampara al demandante haciendo ver que el derecho a la vida es irrelevante.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple; porque al haberse valorado los medios probatorios se ha motivado, llegando a la conclusión que existía responsabilidad por la parte de la entidad demandada en este caso la Policía Nacional del Perú.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple; Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple; el recurso impugnatorio es en cuanto a la apelación si se evidencia porque se planteo dos agravios: a). El juzgado no ha tenido en consideración lo que señala el artículo 1981 del Código Civil, ya que el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, se establece tras determinar la relación de causalidad adecuada</p>

			<p>existente entre el hecho y el daño producido, pero además alcanza a aquellos que tengan a otros bajo su ordenes, siempre que el sujeto subordinado cause el daño en el ejercicio del cargo que desempeñan o en cumplimiento de un servicio; b). A folios 04 de autos obra la Resolución Directoral 3495-95/DGPNP/DIPER de fecha 27 de julio de 1995, en la cual consta que su difunto hermano el SO1 PNP A.R.D falleció en acto de servicio, por lo que el juzgado debió aplicar con criterio el artículo 1981 del Código Civil, que el juzgado no ha tenido en consideración al momento de dictar la sentencia, el parte policial N° 025-FPSM-CHO-INSP-R-C de fecha 09 de mayo de 1995, en donde concluye que su hermano falleció, en acto de servicio, en circunstancias que cumplía una función propiamente del servicio policial.</p> <p>Respecto de los cuales la sala de segunda instancia se ha pronunciado.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple; porque no solamente se da respuesta a los agravios formulados en la apelación, sino que ha sido dado con su mejor criterio y mayor valoración conjunta de las pruebas aportadas al proceso ampara en parte a la pretensión del demandante.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple; con las dos reglas por lo que se hace en mención de las dos partes en cuanto a sus declaraciones, documentos presentados por parte de la entidad demandada.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple; porque evidencia tanto en la parte expositiva donde se exponen los agravios por parte del demandante; y en cuanto a la parte considerativa se presentan los agravios, además de las razones que tiene la sala de segunda instancia.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple; Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple; en la sentencia de segunda instancia porque la sala ampara la pretensión de la parte demandante.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple; porque al declarar fundada en parte la demanda quiere decir que los medios probatorios fueron convincentes para la sala; mas que todo si se trato de la perdida de la vida.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple; la sentencia de segunda instancia donde se determina el monto resarcitorio, fijado con valoración equitativa de conformidad con lo previsto en el artículo 1332 del Código Procesal Civil, la suma S/. 100,000.00 nuevos soles, más intereses legales. En consecuencia, ordena que la demandada Policía Nacional del Perú pague a favor del demandante la suma de S/. 100,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple; porque menciona que se ordene el pago de costos y se les exonera respecto a las costas.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple;</i> Porque se ve que existe un lenguaje coloquial, entendible, correcto y jurídico en los términos judiciales.</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple; Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.- Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **No Cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). *(*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.*

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva (1ra Instancia)	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
Parte Resolutive (1ra Instancia)	Aplicación del Principio de Congruencia			X			05	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión		X					[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y alta, respectivamente. Así mismo se está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la decisión, que son mediana y baja, respectivamente

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva (2da Instancia)	Introducción			X			07	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
Parte Resolutiva (2da Instancia)	Aplicación del Principio de Congruencia				X		09	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, que son mediana y alta, respectivamente. Así mismo se está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		10	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del Derecho	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = **Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana**

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del Derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	24				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		10	[17 -20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	05	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión		X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango **mediana**, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y mediana, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o **24** = **Mediana**

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

ANEXO 5

PRINCIPIOS ÉTICOS

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, contenido en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, en el cual han intervenido en primera instancia: 20ª Juzgado Civil y en segunda instancia la primera sala civil del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Lima, 14 de diciembre del 2015.

Carlos Alfredo Baila Capitán
DNI N° 17438494 Huella digital